

CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS

IMLCF ALICANTE

26 DE NOVIEMBRE DE 2023

PLAN DE MEJORA IMLCF ALICANTE 2023-2025

Índice

PRESENTACIÓN.....	4
PRÓLOGO.....	5
ABREVIATURAS.....	7
1. OBJETIVOS.....	8
2. INTRODUCCIÓN.....	8
3. JUSTIFICACIÓN.....	12
4. DESARROLLO GRUPO TRABAJO.....	17
5. CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ALICANTE.....	18
5.1. VALORES ÉTICOS.....	18
5.1.1. LA DIGNIDAD HUMANA.....	18
5.1.2. LA ATENCIÓN CENTRADA EN LA PERSONA.....	20
5.1.3. LA PROFESIONALIDAD Y EL RIGOR PROFESIONAL.....	21
5.1.4. INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.....	24
5.1.5. RESPETO A LA DIVERSIDAD DE USUARIOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN.....	27
5.2. RESPONSABILIDAD.....	28
5.3. COMPROMISOS Y REGLAS DE CONDUCTA.....	29
5.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LOS IMLCF.....	29
5.3.2. CUALIDADES DEL BUEN PERITO.....	30
5.3.3. SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICO-FORENSE.....	33
RECONOCIMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	33
RECONOCIMIENTO DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.....	35
DETERMINACIÓN DE EDAD A MENORES SIN REFERENTES FAMILIARES.....	37
RECONOCIMIENTO PERICIAL DE MENORES DE EDAD.....	38
5.3.4. SERVICIO DE PATOLOGÍA FORENSE.....	40
5.3.5. ACTUACIONES MÉDICO-FORENSES EN FUNCIONES DE GUARDIA.....	43
LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.....	43
RECONOCIMIENTO A VÍCTIMAS CON SOSPECHA DE AGRESIÓN SEXUAL.....	45
INTERVENCIÓN EN SUCESOS CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS.....	47
5.3.6. UNIDAD DOCENTE MIR. LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL EN LOS IMLCF.....	51
5.3.7. EQUIPOS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL.....	55
PSICOLOGÍA FORENSE.....	55
TRABAJO SOCIAL FORENSE.....	58
5.3.8. PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	59

5.3.9.	<i>EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</i>	61
6.	GESTIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.	63
6.1.	DECLARACIÓN DEL COMPROMISO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE ALICANTE CON EL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.	63
6.2.	OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS	64
6.3.	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.	64
6.3.1.	<i>ANÁLISIS INTERNO. (FORTALEZAS Y DEBILIDADES)</i>	65
6.3.2.	<i>ANÁLISIS EXTERNO. (AMENAZAS Y OPORTUNIDADES)</i>	66
7.	PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE CÓDIGO.	67
8.	DIFUSIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.	67
9.	ANEXO 1 – RESUMEN CÓDIGO ÉTICO.	68
10.	BIBLIOGRAFÍA	69

COORDINADOR

D. Pedro Galiana Vila. Médico Forense. UVFI. IMLCF Alicante.

GRUPO DE TRABAJO

Secretaria del grupo de trabajo: Dña. Rosa Ana Reig Morell. Médica forense generalista. IMLCF Alicante.

Dña. Cristina Amante García. Psicóloga Forense. Equipo psicosocial. IMLCF Alicante.

D. Francisco Bernabéu Climent. Auxiliar de autopsias. IMLCF Alicante.

D. José Ramón Castro Pereira. Médico forense. Servicio de Patología. IMLCF Alicante.

Dña. Mar Pastor Bravo. Directora. IMLCF Alicante.

Dña. Julia Ródenas Pérez. Trabajadora social forense. UVFI. IMLCF Alicante.

D. Fernando Rodes Lloret. Médico forense. Jefe del Servicio de Clínica Médico Forense. IMLCF Alicante.

Dña. Beatriz Sanz Marina. Trabajadora social forense. UVFI. IMLCF Alicante.

Dña. Santa Suárez González. Secretaría General. IMLCF Alicante.

AGRADECIMIENTOS

Dña. Esther García Sánchez. Médica Forense. IMLCF de Salamanca.

D. José María Montero Juanes. Médico Forense. Director IMLCF de Cáceres.

D. José Manuel Muñoz-Quirós Caballero. Médico Forense. Servicio de Patología. IMLCF Alicante.

PRESENTACIÓN

La implementación de esta guía de buenas prácticas se enmarca dentro del Plan de Mejora del IMLCF de Alicante, 2023-2025. Para elaborarla se ha constituido un grupo de trabajo multidisciplinar, que representa a todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante, a quienes agradezco su compromiso y buen hacer.

Esta guía debe ser un referente de comportamiento para quienes desarrollamos nuestra labor profesional en el IMLCF de Alicante. Nos encontramos en un periodo de profundos cambios, derivado entre otros, de los cambios legislativos, el uso de las nuevas tecnologías, o la apertura a la sociedad del IMLCF. Se plantea un sistema de trabajo que tiene como objetivo la excelencia para ofrecer un servicio público de calidad que articule la innovación, la eficacia, y la no victimización.

Se pretende aunar esa excelencia en la labor profesional con los valores que fundamentan nuestro quehacer, fijando los valores éticos, deontológicos y principios de actuación fundamentales del IMLCF de Alicante, que deben servir para inspirar nuestras actuaciones y también para detectar y actuar ante posibles incumplimientos de las normas aquí establecidas.

Todo lo dicho, carece de sentido, si no es conocido por todos los agentes implicados. Por ello animo a todos mis compañeros y compañeras a su estudio y reflexión, lo que sin duda tendrá un claro reflejo en la mejora de la respuesta de nuestro IMLCF al conjunto de la sociedad, a la que nos debemos como funcionarios públicos, y a la que estamos éticamente obligados.

Mar Pastor Bravo

Médica Forense

Directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante.

PRÓLOGO

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 estableció la creación en nuestro país de los Institutos de Medicina Legal como eje central de la reforma que debía de tener lugar en el trabajo forense, cambios imprescindibles para elevar a la Medicina Legal y Forense a los niveles internacionales de calidad necesarios para una buena administración de Justicia.

Desde ese momento, los Institutos de Medicina Legal se han convertido, en todo el estado, en la piedra angular de un ejercicio profesional por parte no solo de los médicos forenses sino también de otros profesionales que desarrollan su trabajo en el ámbito de las ciencias forenses. Dicho ejercicio profesional se basa en la pericia de calidad así como en la buena práctica en la atención a las personas, de ahí que su actual denominación sea la de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En este sentido, la medicina forense se proyecta, además, por su importante función social, como garante de los derechos fundamentales de la persona, tal y como se incide en los protocolos de actuación de Minnesota y Estambul, en los que la función del médico forense es esencial para la adecuada evaluación de las personas que han podido ser sometidas a torturas o a cualquier otro tipo de trato inhumano o degradante. Por ello, las guías de buenas prácticas de muerte en custodia y en la atención a detenidos, aprobadas recientemente por el Consejo Médico Forense, y realizadas bajo los principios de estos protocolos, son herramientas fundamentales para la correcta valoración de estos casos en los que los derechos de la persona pueden haber sido conculcados, dando lugar a situaciones en las que los médicos forenses tienen un papel relevante.

De igual forma, el código de deontología recientemente aprobado destaca en su preámbulo que la sociedad “exige del profesional de la Medicina no solo un adecuado nivel científico, sino, además, sólidos valores personales como la dignidad social y moral, teniendo en cuenta la relevancia de la función que presta a la sociedad en el ejercicio de la profesión”. Esta preparación científica y el desarrollo de los valores humanos son especialmente exigibles en la medicina forense al trabajarse en ella con víctimas de delitos graves, con importante afectación tanto en lo físico como en lo psíquico y emocional, a la vez que, en la adecuada y objetiva valoración de las personas que han ocasionado estos hechos. Al mismo tiempo, realizar una correcta información sobre los derechos que les asisten es un deber deontológico consagrado en las normas, por lo que debemos de ser especialmente cuidadosos en su cumplimiento.

Un aspecto relevante de una buena praxis forense es contribuir a minimizar la victimización secundaria en todos los casos, más, si cabe, en los que afecten a menores o víctimas especialmente vulnerables. La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, establece un catálogo de medidas para ello y, por lo tanto, desde los cargos directivos de los Institutos, así como por parte de los profesionales deberá extremarse el cuidado para que las víctimas sean, de un modo preferencial, el centro del sistema, y se facilite en todo momento su atención y su acompañamiento sin dañarlas más. Se trata, fundamentalmente, de establecer una cultura de atención a las víctimas que mejore la calidad de la asistencia. E igualmente, y por otro lado, habrá que definir claramente una arquitectura de los centros y espacios en donde puedan sentir que se encuentran “en casa”, con especial consideración, en este sentido, de las “casas de los menores”.

El nuevo reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses nos hace una referencia expresa al “impulso y reconocimiento de los valores éticos y deontológicos” en la praxis de los profesionales del ámbito forense.

Por este motivo, la iniciativa del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Alicante al realizar un Código Ético y de Buenas Prácticas en la actuación forense, es un hecho, además de pionero, acertado en sus planteamientos y por eso les manifiesto mi más ferviente reconocimiento. Este código recoge principios fundamentales como el respeto a la dignidad humana, la atención centrada en la persona, la profesionalidad, la preservación del derecho a la intimidad y confidencialidad y el derecho a la diversidad. Considero que es igualmente acertado el modo en que se han abordado aquellas situaciones que afectan a los derechos fundamentales de la persona privadas de libertad y, también, de aquellas otras que pierden la vida en situaciones de custodia. Así mismo, la especial atención a los menores privados de su familia, así como a las víctimas de delitos sexuales, son medidas que contribuyen al establecimiento de un conjunto de buenas prácticas que, a buen seguro, contribuirán a disminuir la victimización de estas personas, ya de por si vulnerables al tiempo que ayudarán a incrementar la calidad de la pericia y, por lo tanto, de la información que vamos a facilitar a los tribunales de justicia.

Por todas estas razones creo necesario felicitar sinceramente a todos los que han colaborado en la redacción de este Código ético y de buenas prácticas, con la esperanza que sea el primero de muchos que consigan que la actuación de los profesionales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses aspiren a la excelencia en la pericia y en la atención a las personas.

José María Montero Juanes

Médico Forense

Director del IMLCF de Cáceres.

ABREVIATURAS

IMLCF: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

UVFI: Unidad de valoración forense integral.

TICS: Tecnologías de la información y la comunicación.

ART: Artículo.

ACP: Atención centrada en la persona.

FFCCSS: Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

UD: Unidad docente.

SMV: Suceso múltiples víctimas.

1. OBJETIVOS.

Se establecen como objetivos de esta guía de buenas prácticas los siguientes:

1. Establecer los valores éticos, deontológicos y principios de actuación fundamentales del IMLCF de Alicante, que deben servir para inspirar las normativas, procedimientos y directrices de ámbito interno.
2. Definir las pautas básicas de conducta que orienten la forma de actuar de los profesionales destinados en el IMLCF de Alicante, asegurando un comportamiento ético y deontológico adecuado en el desempeño profesional de sus funciones.
3. Configurar un marco de conducta de referencia que permita la prevención, detección y erradicación de irregularidades relacionadas con incumplimientos de los estándares éticos y de las normas internas establecidas.
4. Homogeneizar las buenas prácticas y estándares éticos y deontológicos en el ejercicio pericial, fomentando la reflexión asociada a las buenas prácticas.
5. Promover un cambio en nuestra cultura de trabajo a través del fortalecimiento de los valores éticos, deontológicos y de la atención centrada en los usuarios.
6. Formular recomendaciones de actuación profesional en el IMLCF de Alicante y contribuir a la sensibilización de los profesionales hacia las buenas prácticas en el desempeño profesional.

2. INTRODUCCIÓN.

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos multidisciplinares adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, como es el caso del IMLCF de Alicante, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de sus diversas disciplinas científicas y técnicas, mediante la práctica de pruebas periciales. En los IMLCF son diversos los profesionales que prestan servicio de carácter técnico especializado y de carácter administrativo, como son los miembros del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, profesionales de la psicología forense, trabajo social forense, educación social forense, técnicos superiores en anatomía patológica y

citodiagnóstico, entre otros, y personal funcionario de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial.¹

La promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, conllevó la creación de las Unidades de Valoración Forense Integral, encargadas de la actuación pericial en los casos de violencia de género, y de las que forman parte además de profesionales de la medicina forense, profesionales de la psicología forense y del trabajo social forense.²

La ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, va ligada a un cambio del entorno, especialmente del personal de la Administración de Justicia y en el contexto pericial, que ha de prestar sus respectivas funciones partiendo de nuevos principios, elaborándose los informes forenses desde una nueva perspectiva multidisciplinar y asegurarse de una formación general y específica en medidas de apoyo.³

La entrada en vigor Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia, establece como objetivos de obligado cumplimiento poner en marcha medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima, encontrando su inspiración en los modelos integrales de atención a las víctimas, identificados como buenas prácticas a la hora de evitar la victimización secundaria. Se establece que las administraciones públicas deberán proporcionar un buen trato al niño, niña o adolescente víctima de violencia y en todo caso evitar la victimización secundaria.⁴ La respuesta de las instituciones ante las situaciones de violencia sufridas por los niños, niñas y adolescentes, determinará la recuperación de la víctima tras la vivencia sufrida y en cómo le afectará en el futuro.

En la Comunidad Valenciana, de conformidad con la legislación, y para proporcionar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, en el mes de marzo de 2023 se creó una unidad especializada con profesionales de distintas áreas del conocimiento y la dotación de un espacio para la atención y celebración de las actuaciones judiciales en aquellos delitos cometidos sobre niños, niñas y adolescentes. Bajo el nombre de “La casa de la infancia y la adolescencia” se implantó una Unidad de Valoración Forense para la Infancia y la Adolescencia en la localidad de Alicante. Un proyecto pionero especializado en menores y adolescentes.^{5 6}

De conformidad con el marco normativo expuesto son evidentes los numerosos cambios que se han producido en los últimos años en la Administración de Justicia, en la sociedad y en las propias ciencias forenses, en las que se exige cada vez más las actuaciones periciales multidisciplinarias, con la intervención de diferentes disciplinas, que permiten abordar los problemas desde diferentes perspectivas, y así aprovechar la experiencia y habilidades de expertos en distintas disciplinas para lograr mejores resultados periciales.

En los IMLCF se responde a un gran número de peticiones periciales provenientes tanto de Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil, teniendo como denominador común que muchas veces el objeto de la pericia es la víctima de un delito. El trato que reciba la persona objeto de la pericia por parte de todos los profesionales que desempeñan su actividad en los IMLCF será crucial para su recuperación emocional y psicológica, y para garantizar una colaboración efectiva por parte de la víctima en la investigación y resolución de casos. No cabe duda ninguna que un trato respetuoso y empático hacia las personas a peritar puede ayudarles a sentirse más seguras y protegidas, y puede ayudar a reducir la ansiedad y el estrés asociado a su situación. Además, cuando las víctimas son tratadas con respeto y empatía, pueden sentirse más cómodas, compartiendo información valiosa que será de gran utilidad tanto en la pericia como en el procedimiento judicial.

Con arreglo a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, es primordial que desde los poderes públicos se proporcione una respuesta lo más amplia posible, no solo jurídica sino también social, a las víctimas. No solo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral. Partiendo de concepto amplio de víctima por cualquier delito e independientemente del perjuicio que se le haya irrogado, y abarcando a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados. Para ello, es fundamental ofrecer a las víctimas las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan una revictimización, otorgarle información y orientación eficaz, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites. Las actuaciones tienen que estar siempre centradas en la persona, lo que exige una evaluación y trato individualizado de toda víctima.⁷

No es aceptable que la intervención de las víctimas con los profesionales de los IMLCF les suponga un nuevo frente adicional al que ya ha venido sufriendo de manos de su victimario, pues le causaría un maltrato añadido. Este maltrato es lo que se conoce como victimización secundaria, y como consecuencia de esta revictimización la persona a peritar puede sentir una mayor desconfianza hacia el sistema, es precisamente esto lo que se intenta evitar, o al menos minimizar. Se hace por ello imprescindible aunar esfuerzos en protocolizar líneas de intervención que fijen parámetros de actuación necesarios para homologar la respuesta judicial a las víctimas que acuden a la justicia en demanda de la protección y la atención correspondiente.

La sensibilización de los profesionales, la provisión de medidas de apoyo, proporcionar información clara y transparente, y ofrecer opciones de participación en el proceso legal pueden ayudar a reducir la victimización, y garantizar que las víctimas sean tratadas con respeto y empatía, rehuyendo perpetuar los daños físicos, económicos, sociales y psicológicos derivados de una primera victimización. Si los profesionales que desarrollamos nuestra labor profesional atendiendo a las víctimas, no entendemos bien a las personas perjudicadas no

solo perpetuaremos ese maltrato, sino que muy probablemente lo incrementaremos.

La elaboración de guías de buenas prácticas son herramientas fundamentales para garantizar que los profesionales actúen de manera ética, deontológica y responsable en sus puestos de trabajo. Estos códigos establecen estándares y principios que deben seguirse en el ejercicio de la profesión, tales como la protección de los derechos de los usuarios, garantizando que sean tratados con respeto, dignidad, justicia y se respeten sus derechos y privacidad, el fomento de la confianza y credibilidad, la mejora de la calidad del servicio, la protección de la reputación de la profesión...

Cuando una persona es atendida por un empleado público generalmente espera recibir un trato amable basado en el respeto y la amabilidad independientemente de las circunstancias, eficiencia en la resolución del problema sin demoras innecesarias o tramites innecesarios, espera competencia por parte del funcionario, que disponga del conocimiento y la capacidad necesarios para ayudarlos con su problema, imparcialidad, transparencia en su funcionamiento y en la proporción de información y confidencialidad, protegiendo su privacidad y no divulgando su información personal.

Desde los IMLCF se debe aunar las fuerzas y trabajar de forma consciente y coordinada para satisfacer las demandas de la sociedad y cumplir con los estándares de calidad, consiguiendo una Administración de Justicia más humana, cercana y de calidad, centrada en la atención integral de las víctimas y colectivos más vulnerables.

Este documento es fruto del consenso y del trabajo interdisciplinar coordinado y de diversas reuniones mantenidas entre distintos profesionales que ejercemos nuestra actividad profesional en el IMLCF de Alicante.

Los diversos colectivos que han colaborado activamente en la confección de esta guía son profesionales de la medicina forense tanto de la unidad de valoración forense integral, del servicio de patología forense y de clínica médico forense, profesionales del campo de trabajo social forense, de la psicología forense, profesional técnico auxiliar de autopsias y personal funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa. El enfoque multidisciplinar en la elaboración de este documento es necesario y aporta múltiples puntos de vista necesarios para lograr una respuesta ética en las distintas funciones en las que intervenimos en nuestro día a día.

Entendiendo la deontología como la parte de la ética que trata de los deberes y principios que afectan a una profesión, o dicho de otra manera, el conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional, los tres colectivos antes mencionados: profesionales de la medicina forense, de la psicología forense y del trabajo social forense, poseen sus correspondientes códigos deontológicos, códigos que recogen unas normas de correcta actuación profesional.

Al adoptar este código, nos comprometemos a cumplir con los más altos estándares éticos, deontológicos y de calidad en todas nuestras actividades y a tomar en cuenta las mejores prácticas en nuestra labor profesional.

Esperamos que este protocolo sirva como un marco de referencia, sea una guía para nuestras acciones en las tareas diarias, y que contribuya a fortalecer la confianza de los usuarios sobre los que realizamos peritajes, de los distintos operadores jurídicos, de los compañeros, compañeras y de la sociedad en general, en nuestra labor profesional.

Como es evidente, el protocolo de buenas prácticas no aspira a tener carácter de norma jurídica, ni sustituir a los distintos estamentos que rigen a los profesionales en el ámbito de actuación de los profesionales de los IMLCF, pero supone un impulso fundamental para mejorar la imagen, calidad y eficacia de los servicios prestados en nuestro IMLCF.

3. JUSTIFICACIÓN.

Los códigos éticos y protocolos de buenas prácticas son casi tan antiguos como la existencia de las sociedades humanas. Las tradiciones culturales y religiosas han establecido a lo largo de los siglos códigos de conducta como parte de sus cimientos. En todos los casos los códigos han conllevado obligaciones y advertencias generales, pero han sido mucho más que eso, a menudo han intentado captar una visión de la excelencia, de lo que los individuos y las sociedades debían esforzarse y podían llegar a lograr. Han sido el marco sobre el que se han construido sociedades, profesiones y se han solventado gran cantidad de conflictos y dilemas éticos.⁸

Son múltiples los ejemplos de estos códigos que han pretendido conseguir la excelencia tanto de terminados colectivos profesionales como de los ciudadanos en general, retrocediendo hasta el siglo IV antes de nuestra era merece la pena hacer mención el juramento hipocrático⁹, ya en tiempos más recientes y como código orientado a la resolución de graves problemas éticos sobrevenidos en la investigación biomédica en humanos en la Alemania nazi en 1947 se publicó el código de Núremberg donde se establecieron los primeros conceptos morales, éticos y legales internacionales en la investigación médica¹⁰, posteriormente como respuesta a experimentos reprobables como caso Tuskegee en EEUU¹¹, vio la luz Declaración de Helsinki en 1964¹², y acercándonos más a nuestra época y a nuestro contexto es de justicia mencionar el reciente código ético y de buenas prácticas de las UVFI del Ministerio de Justicia.¹³ Los problemas éticos han sido una constante a lo largo de la historia, y han llevado a la creación estas normas y códigos para regular la conducta humana y proteger los derechos y la dignidad de la personas.

Los códigos éticos en el contexto de la función pública proporcionan el marco normativo en el que los servidores públicos tienen que llevar a cabo sus

responsabilidades. Articulan las expectativas y los límites del comportamiento establecido en una determinada profesión y organización, suponiendo el establecimiento de unos estándares. Cuando todos los trabajadores conocen claramente los estándares éticos y comportamientos esperados dentro de una organización es más probable que reconozcan las irregularidades, y además aumenta la probabilidad de que las personas de la organización se comprometan a actuar de manera ética y justa.

La medicina forense tiene una larga historia en nuestro país que se remonta al siglo XIX, fue el Dr. Pedro Mata, el creador de la Medicina Legal en España, fundándose gracias a él las Cátedras de la asignatura en 1843, y siendo el propulsor de la organización de la Medicina Forense con la creación del Cuerpo de Médicos Forenses de Madrid (R.D. de 13 de mayo de 1862). Así surge oficialmente la Medicina Forense como auxilio técnico al juzgador en asuntos en que para resolver fueran precisos «determinados conocimientos clínicos y biológicos». Desde entonces han sido los integrantes del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses quienes han realizado el auxilio a los tribunales.¹⁴

En cuanto al ámbito de la psicología forense, su historia data del siglo XX, en nuestro país, teniendo como importante precedente de los actuales Equipos Técnicos la aparición primera vez los profesionales de la psicología en la Clínica Médico-Forense de Barcelona en 1986 de forma colaboradora con los demás especialistas Forenses de dicha Clínica. En enero de 1987, aparece el psicólogo como figura oficial contratada por el Ministerio de Justicia.

A principios del siglo XX, en España se generó la necesidad de la intervención de la psicología forense en los procedimientos de familia. A medida que fueron aumentando las tasas de separación y divorcio en España, resultaba cada vez más frecuente la intervención de estos profesionales en los procedimientos de familia. La necesidad de la intervención de estos como peritos data en Estados Unidos del 1962 y, en España, a través la llamada Ley del Divorcio del año 1981, se introdujo en el Código Civil el dictamen de especialistas, como un elemento auxiliar del enjuiciamiento.

En 1983 el Ministerio de Justicia a instancias del Consejo General del Poder Judicial puso en funcionamiento 19 equipos técnicos adscritos a Juzgados de Familia en gran parte del territorio español, quedando regulado el contenido de la evaluación pericial en familia, a través del articulado del Código Civil (art. 103.1) y mediante la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 769 y siguientes.

En cuanto a los Equipos Psicosociales de familia, su ámbito de actuación en la Comunidad Valenciana alcanzaba únicamente a los juzgados de las capitales de provincia. Ello dio lugar a una situación de agravio respecto al resto de partidos judiciales y la Resolución de 6 de noviembre de 2017, intenta mitigar dicho agravio creando los equipos psicosociales comarcales.

Teniendo en cuenta su trayectoria, los equipos técnicos adscritos a los Juzgados de Familia han ido ampliando sus funciones y ajustando su trabajo a las reformas

de su marco legal de actuación, incrementado el ámbito de actuación de la evaluación, ampliando las funciones de valoración a procedimientos diversos.

Con el paso del tiempo la medicina y las ciencias forenses han ido evolucionando y se han expandido para abarcar otras áreas del conocimiento científico, estando en continuo cambio y evolución, actualmente se prima el trabajo interdisciplinar con la intervención de distintos profesionales para conseguir pericias más especializadas y de mayor calidad, y se pone el foco en la atención de la víctima, evitando en todo caso la indeseada victimización secundaria. En el marco del Plan Justicia 2030, por una justicia que responda a las necesidades de la ciudadanía, es necesario el desarrollo de guías y protocolos de buenas prácticas como el presente trabajo, con el que se contribuya a la mejora en el desempeño de la función pública general y a la confianza en la administración de justicia.

La sociedad exige de los profesionales de los IMLCF además de un buen nivel científico, valores como la dignidad social y moral, partiendo de la relevancia de su trabajo pericial.

Cuando un ciudadano es atendido por cualquier empleado público la atención respetuosa y adecuada es fundamental para garantizar bienestar físico y emocional. Al atender de manera correcta a un usuario se pueden conseguir múltiples beneficios, entre ellos fomentar la confianza, reducir el estrés y la ansiedad, mejorar la comunicación, aumentar la satisfacción y mejorar la imagen de la institución que representamos.

Hay que evitar en todo caso aquellas situaciones que puedan generar enfado y discrepancias entre los usuarios y los funcionarios de los IMLCF. Muchas veces estas situaciones se ven precedidas por la falta de comunicación efectiva, generando confusiones y malentendidos, la presencia de diferentes expectativas, trato inadecuado, ya sea al tratar a los usuarios de forma brusca o con faltas de respeto, la falta de recursos, las demoras y tiempos de espera excesivos.

Muchos de estos problemas se pueden prevenir estableciendo buenas prácticas en nuestros quehaceres diarios que se ajusten a los principios éticos de integridad (actuar de forma honesta y manteniendo los estándares éticos y profesionales), respeto (respetar la dignidad, los derechos y privacidad de las personas), imparcialidad (no permitir que los prejuicios personales influyan en las conclusiones), independencia (imparcialidad y capacidad del perito para la emisión de sus dictámenes de manera objetiva y sin ningún tipo de sesgo o influencia externa), competencia (tener un alto nivel de conocimiento y experiencia en su campo y mantenerse actualizados), confidencialidad (mantener la confidencialidad de la información que se obtenga durante el trabajo, excepto en aquellos casos que la ley requiera lo contrario), responsabilidad (asumir la responsabilidad de las acciones y decisiones, y colaborar con otros profesionales y autoridades) y respeto a la justicia (actuar en consonancia con los principios de justicia y equidad, buscando siempre la verdad y promoviendo la justicia en el proceso forense).

Muchos de estos principios vienen recogidos de manera implícita en la legislación que regula nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos y como funcionarios públicos, ya en la Constitución Española de 1978 se establecen los principios y valores que rigen el funcionamiento del Estado Español, incluyendo el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, la igualdad ante la ley, la separación de poderes y la protección del interés general.¹⁵

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece los deberes de los funcionarios públicos, entre los cuales se recoge cumplir y hacer cumplir la constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetar y proteger los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, actuar con integridad y honestidad, evitando cualquier conducta que pueda generar conflictos de interés, garantizar la confidencialidad y el secreto de los asuntos que se le confíen por su cargo, proporcionar a los ciudadanos información veraz y completa, tratar a los ciudadanos con respeto, imparcialidad y diligencia, evitando cualquier tipo de discriminación, utilizar los recursos públicos de manera eficiente y responsable, actualizar y mejorar constantemente sus conocimientos y habilidades profesionales, colaborar con otros funcionarios y órganos administrativos para el buen funcionamiento de la Administración Pública para garantizar que los funcionarios públicos desempeñen su labor de manera eficaz y eficiente, siempre en el beneficio del interés general y respetando los derechos y libertades de los ciudadanos, objetivos marcados por la ley que deben estar presentes en cualquier guía de buenas prácticas en el contexto del funcionariado.¹⁶

En los IMLCF se debe garantizar el acceso justo y equitativo de los usuarios, y la protección los derechos y la dignidad de todas las personas, más teniendo en cuenta la fragilidad de los usuarios que no pocas veces pertenecen a colectivos vulnerables, por ello es fundamental que se actúe en consonancia con la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, garantizar la plena igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad¹⁷, y en consonancia con la Ley 3/2007 de promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, ley que y complementa la anterior, estableciendo la igualdad efectiva entre hombres y mujeres para prevenir la violencia de género.¹⁸

No menos importante es garantizar la confidencialidad y privacidad de los usuarios en los IMLCF, donde son múltiples las pericias que se realizan en las que se tiene que acceder previamente a la información más privada y confidencial de las personas, véase la historia clínica, antecedentes penales, acceso al sistema VioGen, informes sociales de recursos asistenciales... La confidencialidad es un aspecto clave de la relación entre profesionales y los usuarios. Supone la cesión por parte del usuario de una parte reservada de sí mismo y los principios éticos de autonomía y no maleficencia están íntimamente ligados a su preservación. Aparte del deber ético de respeto a la confidencialidad, legislativamente son varios los textos que refuerzan y

garantizan este derecho, véase la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se refiere que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la ley¹⁹, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que exige la adopción de las medidas de nivel más alto respecto la confidencialidad de los datos relativos a la historia clínica, y el control, gestión y seguridad de los datos y tratamiento de tales ficheros²⁰, o incluso en el vigente código penal en los 197 y 199, donde se imponen penas de hasta 4 años de prisión a aquellos que incumplimiento su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, o el que sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de un tercero, datos reservados de carácter personal que se hallen registrados en ficheros informáticos, electrónicos o en cualquier otro tipo de archivo o registro, público o privado.²¹

No hay lugar a duda que contar con un código ético y de buenas prácticas es de gran importancia para garantizar el cumplimiento de valores y principios éticos y deontológicos que permitan asegurar un atención de calidad y respetuosa con los derechos de los usuarios, más aún en el contexto de los IMLCF debido a la naturaleza delicada y compleja de los problemas que se abordan, y de la disparidad de intervinientes que actúan tanto como agentes activos y pasivos en el contexto de las pericias medicolegales.

Establecer un marco de buenas prácticas claro y detallado ayudará a prevenir problemas como la victimización secundaria, el trato inadecuado o la discriminación, y permite una actuación adecuada y reglada en búsqueda de la excelencia profesional ante situaciones de conflicto y duda ética.

Este código de buenas prácticas será fundamental para mejorar la calidad de la atención y para prevenir problemas éticos y deontológicos en la práctica de las ciencias forenses. El objetivo fundamental es establecer los estándares de conducta profesional que deben guiar nuestra labor en el desempeño de nuestras funciones como funcionarios públicos comprometidos con el funcionamiento eficaz y humano de la Administración de Justicia, siendo partícipes del logro de una función de la Justicia más humana, cercana y de calidad, promoviendo y fomentando pautas de conducta y comportamiento en los colectivos que intervenimos y participamos en la Administración de Justicia desde los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se considera que el presente código es una herramienta fundamental para fomentar la ética y la integridad en nuestro trabajo diario, y para asegurar que nuestras acciones están siempre alineadas con los valores y principios que rigen nuestra profesión.

4. DESARROLLO GRUPO TRABAJO

CRONOLOGÍA DE PUESTA EN MARCHA		
FECHA	MODALIDAD	ORDEN DEL DÍA
15-03-2023	Telemática	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución del grupo de trabajo en el marco de actuación del Plan de Mejora del IMLCF de Alicante 2023-2025. 2. Aprobación de la figura de coordinador/a del grupo y secretario/a del mismo. 3. Objetivos del grupo de trabajo, situación actual y propuestas de futuro: necesidades internas del IMLCF y dentro de la infraestructura del nuevo IMLCF. 4. Establecimiento de líneas de trabajo dentro del IMLCF de Alicante. 5. Establecimiento de líneas de trabajo con otras instituciones implicadas. 6. Cronograma de trabajo 7. Ruegos y preguntas.
15-05-2023	Telemática	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión del borrador del documento Código ético y de buenas prácticas. 2. Objetivos del grupo de trabajo. 3. Establecimiento de las líneas de trabajo. 4. Cronograma de trabajo. 5. Ruegos y preguntas.
18-09-2023	Telemática	Se cancela la reunión y se acuerda fecha para próxima reunión de manera presencial ante los problemas técnicos de varios usuarios para poder establecer la conexión a la reunión virtual.
26-09-2023	Presencial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión del borrador del documento Código ético y de buenas prácticas. Propuesta candidato para realizar el prólogo del código ético. 2. Objetivos del grupo de trabajo. Se insisten en que el código sea un documento de consulta y de fácil lectura. Debate sobre la importancia del consentimiento informado. 3. Establecimiento de las líneas de trabajo. Búsqueda de bibliografía. 4. Cronograma de trabajo. Se establece que para finales de noviembre debe estar finalizado, será presentado en la sesión del 1 de diciembre. 5. Ruegos y preguntas. Se pregunta sobre la posibilidad de incorporar anexos. Se hace mención a la importancia de la identificación de los profesionales. Se establece próxima reunión presencial en octubre. 
25.10.2023	Presencial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión del borrador del documento del código ético y de buenas prácticas. Se propone reestructurar apartados para ajustarse a los objetivos de la guía y sintetizar introducción. Modificación de las abreviaturas.

		2. Cooperación de profesionales ajenos al grupo de trabajo en el documento. 3. Mecanismo de revisión y actualización del código. 4. Métodos de difusión del código. 5. Ruegos y preguntas.
--	--	---

5. CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ALICANTE.

5.1. VALORES ÉTICOS.

5.1.1. LA DIGNIDAD HUMANA.

La dignidad humana no es solamente en sí misma un derecho fundamental, sino que constituye la base del resto de los derechos fundamentales. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consagró la dignidad humana en su preámbulo "...Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...". En dicha declaración se especifica que existe la obligación de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, considerándose siempre que los intereses y el bienestar de la persona deben tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.²²

La dignidad humana radica en la noción de que los individuos poseen un valor intrínseco simplemente por ser seres humanos, lo cual es esencial a la condición humana, no es una característica adquirida, sino inherente a su existencia. La persona humana no es valiosa por sus posesiones, sino por su propia esencia.

La dignidad humana está estrechamente relacionada con la conciencia que cada uno tiene de ser un sujeto, no un objeto. Es esta percepción de sí mismo como persona y no como cosa es lo que lleva a cada individuo a esperar ciertas actitudes y comportamientos razonables por parte de los profesionales con los que interactúa.

Cada individuo, independientemente de sus capacidades físicas o mentales y sus expectativas de vida, merece ser tratado como un ser singular e irremplazable. Aunque el respeto a la autonomía está estrechamente vinculado con la dignidad humana, esta última abarca un significado mucho más amplio, ya que es posible respetar la autonomía de una persona y, aun así, no tratarla como merece. Es esencial destacar que incluso aquellos con una autonomía muy limitada o nula, como los enfermos mentales graves o las personas privadas de conciencia, también son reconocidas como poseedoras de una dignidad intrínseca que merecen y debe ser respetada.

La dignidad de las personas puede verse afectada en los IMLCF por el trato de los profesionales hacia los usuarios de diversas maneras. Es responsabilidad de

los profesionales evitar dañar la dignidad inherente al ser humano, sin importar los motivos por los que la persona vaya a ser peritada, ni sus condicionantes socioeconómicos. Algunas de las formas en que la dignidad puede verse afectada son:

- Sensación de ser ignorado o infravalorado. En algunas ocasiones, los usuarios pueden experimentar la sensación de ser ignorados, infravalorados o insuficientemente reconocidos por parte de los profesionales. Esta situación puede surgir cuando un profesional no muestra conciencia de la presencia del usuario, evitando mirarlo a los ojos y centrarse únicamente en las pantallas, evitar saludar o no presentarse al comenzar la pericia. En tales casos, los usuarios pueden sentirse menospreciados y considerar que se está vulnerando su dignidad humana.
- Ser considerado o valorado únicamente como miembro de un grupo. Es posible que los usuarios sean principalmente percibidos como parte de una categoría (por ejemplo, "ancianos", "personas con enfermedades mentales", "grupos étnicos", etc.) y no como individuos. Esta categorización en un grupo puede afectar la dignidad del usuario, haciéndole sentir que su condición de individuo con un valor intrínseco es olvidada.
- Invasiones del espacio corporal. La evaluación en los IMLCF puede requerir que los usuarios se desnuden y expongan sus cuerpos a los profesionales para un examen. Se debe tener en cuenta el pudor de la persona explorada, cubriendo su cuerpo y exponiendo solo la parte que debe ser examinada, de forma que nunca este totalmente desnuda. Es importante destacar que los exámenes físicos siempre deben realizarse previa obtención del consentimiento informado del paciente y explicándole claramente el procedimiento que se llevará a cabo. En caso de que haya personal en formación, los profesionales a cargo de la evaluación deben obtener siempre el consentimiento de la persona a peritar antes de permitir que estos observen los exámenes.
- Humillaciones. Este aspecto que atenta contra la dignidad, presente en las tres categorías anteriores, también puede manifestarse, por ejemplo, cuando los usuarios se sienten degradados debido a un trato descuidado por parte de los profesionales en los IMLCF, hay que evitar todo tipo de prejuicios derivados a la situación social o económica precaria de las personas a peritar, igualmente de importante será evitar interrogatorios acerca de sus antecedentes de manera desconsiderada.

La dignidad, como principio moral, representa una concepción concreta de los usuarios como seres humanos y del trato que merecen en esa calidad. Los códigos éticos y deontológicos exigen a los profesionales que trabajan en los IMLCF que se esfuercen activamente por promover la dignidad de los usuarios y eviten cualquier conducta que pueda afectar su autoestima.

Es responsabilidad de los profesionales asegurarse de que se respete esta dignidad y actuar ante cualquier situación que pueda vulnerarla o cualquier forma

de maltrato hacia la persona. Se debe tener especial cuidado en la preservación del respeto a la dignidad en grupos vulnerables, que se encuentren en situaciones de indefensión debido a su condición social, laboral o características especiales (ancianos, menores, personas con discapacidad, inmigrantes, etc.).

Algunos principios básicos para promover la dignidad humana de los usuarios se basan en:

- Tratar a todos los usuarios con amabilidad, humanidad, respeto y compasión, considerándolos como seres individuales.
- Ir más allá de la superficie de la persona, evitando reducirla a ser valorada solamente como miembro de un grupo, y adoptando una visión integral de la persona a partir sin dejarse llevar por prejuicios.
- Respetar la privacidad de los usuarios y proteger su intimidad.
- Tratar a los usuarios de la manera en que los profesionales desearían ser tratados, fomentando la empatía en su práctica diaria.

5.1.2. LA ATENCIÓN CENTRADA EN LA PERSONA.

La Atención Centrada en la Persona ha adquirido un valor primordial entre los profesionales que interactúan diariamente con usuarios, colocando a estos últimos en el epicentro de la atención y favoreciendo la solución integral de sus inquietudes, tomando en cuenta tanto a la persona como su contexto durante la prestación del servicio.

Diversos factores están vinculados con esta corriente, como la solicitud de la sociedad de recibir una atención completa por parte de expertos cualificados y competentes, el cambio de paradigma hacia un modelo biopsicosocial, la creciente necesidad de priorizar a la persona en el proceso de resolución de sus asuntos y el anhelo de los ciudadanos de involucrarse activamente en la administración de justicia.

El concepto de ACP es difícil de precisar, ha sido explicado en la literatura de diversas formas, pero, en síntesis, se podría definir como la habilidad de percibir al paciente como individuo único.

Se trata de actuar poniendo en el centro a la persona garantizando sus derechos, ofreciéndole una atención integral, respetuosa y con acompañamiento por parte de las personas profesionales y según las necesidades de las personas.

El progreso de la medicina legal y ciencias forenses modernas ha posibilitado significativos avances científicos. Sin embargo, este progreso moderno también ha promovido una concepción reduccionista, una especialización excesiva en la profesión y la fragmentación de la atención, trivializando la relación entre profesionales y usuarios, distanciándola de la solidaridad y el respeto por la dignidad humana, y entorpeciendo la vocación de servicio hacia las personas que necesitan ayuda o necesitan una respuesta por parte de la administración de justicia.

Como respuesta a estas limitaciones y desviaciones, ha emergido este movimiento que busca priorizar nuevamente a la persona en su totalidad, colocándola en el centro de la solución de sus problemas.

Este nuevo enfoque combina la ciencia y el humanismo en una atención completa, dirigida hacia la persona (facilitando la realización del proyecto de vida individual de cada individuo), por la persona (fomentando el crecimiento del profesional como ser humano, con elevados valores éticos y científicos), y junto con la persona (colaborando de manera respetuosa con la persona que busca ayuda). Así, se trata de una forma de atención en la que la ciencia es una herramienta esencial y el humanismo es su esencia misma.

Los siguientes ocho principios resumen los conceptos de la ACP:

- Compromiso ético.
- Sensibilidad y respuesta cultural.
- Marco holístico.
- Foco comunicativo y relacional.
- Atención individualizada.
- Base compartida para el entendimiento y toma de decisiones.
- Organización de servicios integrados y centrados en la comunidad.
- Educación e investigación centradas en la persona.

Respeto, flexibilidad, diálogo, autonomía, derecho de información, atención integral, interés por la historia personal y familiar, tener en cuenta las creencias, valores, actitudes, miedos y preferencias de las personas valorando su contexto, y la participación en la toma de decisiones deben ser principios que guíen a los profesionales del IMLCF de Alicante en el trato diario con todos los usuarios.

5.1.3. LA PROFESIONALIDAD Y EL RIGOR PROFESIONAL.

La profesionalidad y el rigor profesional en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses son fundamentales para garantizar una atención justa, el respeto a los derechos y la eficacia en la asistencia a los usuarios. Esto implica actuar éticamente, mantener la competencia y actualizarse, trabajar en equipo, comunicarse efectivamente y buscar la mejora continua en la práctica profesional.

Los profesionales de los IMLCF deben poseer un nivel de conocimientos y habilidades adecuado para ejercer su profesión. Es esencial el aprendizaje constante y mantenerse actualizado sobre los avances científicos y tecnológicos en su campo, para brindar la mejor atención posible que cumpla con los más altos estándares de calidad.

La capacitación y formación constante es un requisito ético para los profesionales que trabajan en los IMLCF, ya que contribuye a la actualización de

conocimientos y a brindar una mejor atención, respondiendo con mayor precisión científica y técnica a las demandas de dictámenes requeridos por tribunales, jueces, fiscales y encargados del registro civil.

Los ciudadanos y usuarios cada vez tienen mayores expectativas en cuanto a la calidad y nivel de atención en sus interacciones con las Administraciones Públicas en general, y especialmente con la Administración de Justicia. Por lo tanto, es fundamental contar con profesionales motivados y actualizados en términos técnicos y científicos, capaces de satisfacer las demandas de la sociedad.

El seguimiento de cursos y actividades formativas periódicas por parte de los profesionales de los IMLCF es de suma importancia para lograr niveles de excelencia en la prestación de servicios periciales medicolegales.

El acceso a la formación continua se establece como un derecho y una responsabilidad de los profesionales. Es un derecho porque es imperativo que el Ministerio de Justicia y el Institut Valencià d'Administració Pública, así como los colegios profesionales y las sociedades científicas y profesionales, brinden programas de formación de calidad. Y es un deber en la medida en que la actualización de conocimientos es un compromiso individual en el ámbito ético que no puede ser eludido por parte de todos los profesionales.

La formación continua es esencial para los profesionales de los IMLCF, ya que les permite mantenerse actualizados, brindar una atención de calidad y cumplir con las demandas de la sociedad. Es un derecho y una responsabilidad individual que debe ser apoyado por las instituciones y organizaciones pertinentes.

Los profesionales deben adherirse a altos estándares éticos y asumir la responsabilidad de brindar atención próxima y efectiva. Esto implica evitar cualquier conflicto de intereses, respetar la autonomía y mantener la confidencialidad, salvo imperativo legal.

La profesionalidad en los IMLCF implica colaborar de manera efectiva con otros profesionales y operadores jurídicos, el trabajo en equipo es esencial para la atención integral y coordinada.

La cooperación interdisciplinar de profesionales tiene una relevancia indudable en la mejora de las periciales, sobre todo teniendo en cuenta la complejidad y tecnificación de muchos procesos, estando ya protocolizada en algunas actuaciones como en la valoración integral de las víctimas de violencia de género. De ahí que el trabajo en equipo sea un método muy deseable para lograr satisfacer los objetos de las pericias solicitadas. Favorecer el trabajo conjunto con otros profesionales es beneficioso para los usuarios ya que muchas veces es la única manera de poder obtener una visión integral del perjuicio sufrido por las víctimas.

Sin perjuicio de la jerarquización que deba establecerse en determinadas actuaciones, el trabajo en equipo debe estar fundamentado en el principio de

confianza, en virtud del cual se puede presumir que todos los integrantes están actuando correctamente mientras no haya ningún factor que permita entender lo contrario; y al mismo tiempo, que debe reaccionarse comunicándose de inmediato lo que se entienda incorrecto o inadecuado desde el instante que se aprecie una actuación de esa naturaleza.

Los diferentes profesionales deben tratarse entre sí con lealtad, respeto y deferencia independientemente de la relación profesional o jerárquica que exista entre ellos. La confraternidad entre ellos es un deber primordial. La jerarquización debe ser respetada, pero nunca puede constituir un instrumento de dominio o exaltación personal. Quien ostenta una jefatura debe cuidar de que exista un ambiente de exigencia ética y deontológica, así como de tolerancia respetuosa con la diversidad de opiniones profesionales. Los profesionales que tengan a su cargo cargos directivos o jefaturas evitarán conductas que supongan abuso de poder.

Es una buena práctica el poner en conocimiento, con la debida prudencia, a un superior cualquier infracción de la praxis profesional que se haya podido cometer durante el trabajo en equipo.

En el trabajo en equipo se respetarán las competencias de los ámbitos de los diferentes profesionales del IMLCF. Es una buena práctica compartir con otros profesionales del IMLCF los conocimientos científicos y experiencia profesional.

En las relaciones institucionales entre profesionales del IMLCF y servidores públicos, con los usuarios y otros operadores jurídicos el rigor profesional exige adoptar hacia sus iguales una actitud de respeto y cooperación funcional, siendo fundamental mantener los más altos estándares de comportamiento y proyectar una cultura íntegra y un clima de trabajo que permita el óptimo rendimiento de sus funciones y la más alta calidad del servicio de justicia.

Se deberán omitir críticas infundadas o innecesarias que afecten a compañeros compañeras, operadores jurídicos o usuarios, que afecten al prestigio de los IMLCF ante la sociedad en general. Es necesario mantener una relación funcional de respeto, cooperaciones, buena disposición y observancia de las líneas y pautas establecidas, mostrando en todo momento una actitud de cooperación con los organismos con el fin de alcanzar una mejora continua en el servicio de justicia.

Las discrepancias entre los profesionales del IMLCF no han de propiciar su desprestigio. Se debe evitar el daño, el escándalo, las críticas despectivas y las polémicas; nunca están justificadas las injurias a un/una compañero/a. Hacerlo en presencia de peritados/as, de sus familiares o de terceros, así como en medios de comunicación o en redes sociales, agrava esta conducta. Estas discrepancias se deben resolver en el propio ámbito profesional, sin que trascienda de este.

Los profesionales de los IMLCF deben ser conscientes de la importancia de la imagen que transmiten en su relación ante usuarios, compañeros/as y tribunales. La vestimenta y la compostura son aspectos fundamentales que contribuyen en

el mantenimiento del ambiente de respeto y seriedad que caracteriza el contexto judicial. Se considera buena práctica que los profesionales adscritos al IMLA hagan uso de vestimenta formal, se debe transmitir en nuestra relación con los usuarios y operadores jurídicos seriedad y profesionalidad.

Los profesionales del IMLCF deben cuidar su conducta, actitud, lenguaje, formas e imagen para favorecer la confianza y el respeto tanto de la persona sometida a peritaje como de la sociedad.

Se debe mantener un tono de voz moderado y respetuoso, al igual que la postura y la actitud frente a los ciudadanos, autoridades y tribunales. Se debe actuar con empatía, imparcialidad, autocontrol y elegancia, utilizando un lenguaje verbal y no verbal correcto, comprensible y respetuoso en todas las actuaciones. Es crucial mantener una postura erguida y una actitud seria y respetuosa en todo momento, evitando gestos o expresiones faciales inapropiadas, como risas, gestos o actitudes desafiantes.

Los profesionales de los IMLCF deben cuidar la imagen de la institución que representan, el comportamiento del profesional no debe dar lugar a desacreditar al IMLCF siempre que se esté representando a dicha institución o se actúe otorgándose el cargo profesional dentro del IMLCF.

Es un comportamiento reprobable por su carácter antiético formular a otros compañeros u operadores jurídicos pedidos, recomendaciones o solicitar favores relacionados con asuntos a su cargo o para familiares, amigos o conocidos, lo cual está terminante prohibido tanto por la conducta reprobable éticamente como por las posibles consecuencias disciplinarias y legales que se pudiera derivar de las mismas.

Es fundamental dentro del profesionalismo y rigor profesional fomentar la motivación, la calidad, el desarrollo profesional y la integridad ética y moral, así como mantener una relación sustentada en el ejemplo, respeto mutuo, trabajo en equipo, buena disposición, moralidad y liderazgo.

5.1.4. INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

Garantizar la confidencialidad y privacidad de los usuarios en los IMLCF debe ser un objetivo prioritario, donde en multitud de ocasiones se accede a la información más privada y confidencial de las personas, como por ejemplo el acceso a historia clínica, hoja histórico penal, acceso al sistema Viogen...

La confidencialidad es un aspecto clave de la relación entre profesionales y los usuarios. Supone la cesión por parte del usuario de una parte reservada de sí mismo y los principios éticos de autonomía y no maleficencia están íntimamente ligados a su preservación, teniendo la obligación de salvaguardarse estos preceptos salvo imperativo legal.

Será condición indispensable el manejo confidencial y/o reservado que se debe hacer de la información que obre en el poder de los miembros de los IMLCF por su condición en el ejercicio de sus funciones como funcionarios públicos.

Se deberá informar a los usuarios antes de iniciar cualquier peritación en los IMLCF de las características de esta, del problema que se pretende abordar y de los objetivos periciales del reconocimiento. Es importante que los usuarios sean conocedores de la exención del secreto profesional de todas aquellas cuestiones vinculadas al objeto de la pericia, pero más importante es aún tener en consideración el mantenimiento de la confidencialidad respecto cualquier otra información obtenida durante el transcurso de esta y que no sea objeto directo de la misma.

Los datos y las informaciones reveladas en los informes o en las valoraciones periciales deben adecuarse al objeto de la pericia, sin incluir otros datos circunstanciales o de escaso valor pericial que no añadan información y que puedan perjudicar innecesariamente al peritado. No solo es importante éticamente el contenido de los informes sino también la manera como se expresa dicho contenido. Se debe intentar en la medida de lo posible omitir todos los datos perjudiciales de la persona evaluada en el peritaje siempre que no sean relevantes para la valoración y objetos del peritaje.

La obligación y el deber de guardar secreto está regulado por ley, debemos ser prudentes en nuestros dictámenes y se debe contar siempre con el consentimiento de la persona evaluada para el acceso a las fuentes documentales que vayamos a usar para elaborar nuestros informes. La obligación de secreto perdura más allá del proceso judicial que inició las actuaciones, los profesionales de los IMLCF tienen la obligación de mantener el secreto profesional independientemente del momento procesal en el que se encuentra la causa e incluso una vez estas hayan sido enjuiciadas.

El respeto que debemos al secreto y a la intimidad, así como la relación de confidencialidad en nuestro trabajo debería impedir que lo conocido de esta manera sea compartido con ninguna otra persona.

El deber de confidencialidad se extiende asimismo al personal de secretaría, lo que se conoce como “secreto derivado” y proviene de la existencia en el procedimiento pericial judicial de otros elementos sobreañadidos al pericial como la gestión y la administración que obliga a que personas no sanitarias puedan tener acceso a documentación sanitaria.

La posible autorización de la persona peritada al profesional a que pueda revelar el secreto no le obliga a este a hacerlo.

Toda la documentación que se tenga debe quedar bajo custodia en los ficheros físicos y/o informáticos de los IMLCF y se tiene que garantizar la protección y el acceso regulado a esos datos. Es fundamental que el informe que se emita únicamente sea puesto a disposición del organismo judicial que lo solicitó, no pudiéndose proporcionar a ningún tercero vinculado o no vinculado al procedimiento judicial. Desde los IMLCF se dirigirá a todas aquellas personas

que demanden cualquier tipo de informe pericial al órgano judicial que lo solicitó para que dicho órgano sea el encargado de proporcionarlo en el caso que se considere oportuno y exista un interés legítimo en el mismo.

Antes de iniciar cualquier tipo de reconocimiento la persona a peritar debe dar el consentimiento para la misma, siendo recomendable que se haga por escrito.

El acceso a la información de bases de datos sanitarias se realizará siguiendo las recomendaciones dictadas una vez se habilite el acceso a la misma. Con carácter general se debe de contar antes del acceso al sistema con consentimiento de la persona afectada inmersa en un procedimiento judicial o en su defecto con autorización del Juez competente. Estas autorizaciones deben de conservarse siempre en el historial del episodio que motivo el acceso, en el sistema MELVA.

Debemos prestar especial cuidado en situaciones cotidianas en mantener a salvo la intimidad de nuestros usuarios, pues con frecuencia se pueden descuidar algunos aspectos relacionados con ella.

En las consultas con acompañantes debemos identificarlos, y averiguar si la persona consiente en hablar de sus problemas legales ante ellos, sobre todo cuando nos encontremos ante personas susceptibles de ser victimizadas como en la trata de personas o en situaciones de violencia de género, donde de manera frecuente los agresores o allegados de los mismos intentan estar presentes durante las entrevistas médicas y judiciales para controlar a las víctimas.

Respecto a las personas que no hablan nuestro idioma y necesitan de un intérprete, debemos advertir a estos antes de iniciar el reconocimiento que están obligados a guardar el deber de secreto y que ninguna información que tengan conocimiento derivada del reconocimiento pueden compartirla con terceros. Cuando un usuario tenga que acudir varias veces a reconocimiento se intentará que el intérprete sea el mismo con el fin de salvaguardar su intimidad

En cuanto a menores de edad, personas con diversidad funcional, discapacidad o personas con deterioro cognitivo, debemos tener en cuenta la legislación, por ello debemos informar de acuerdo con su capacidad de comprensión, tal y como viene recogido en la legislación vigente en materia de autonomía, derechos y obligaciones en las relaciones clínico-asistenciales.²³

Debemos recordar que el derecho a la intimidad permanece incluso después del fallecimiento, tanto por el respeto a la intimidad del difunto como por la implicación de la familia. Debemos ser cautelosos a la hora de proporcionar información médica a familiares, amigos o allegados, ya que existe la posibilidad legal de que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente.

Las redes sociales representan un cambio social significativo y un cambio de paradigma, en el cual la privacidad tiende a desvanecerse, promoviendo una mayor exposición y dilución de los derechos de imagen y privacidad. Los profesionales de los IMLCF no son indiferentes a las nuevas Tecnologías de la

Información y la Comunicación (TIC), y para facilitar la relación con el mundo virtual, debemos preservar la confidencialidad de todo aquello de lo que tengamos conocimiento en virtud de nuestra posición, ya sean informaciones, imágenes u otras fuentes documentales.

Es importante tener en cuenta que, al utilizar las TIC, podemos conceder acceso a información sensible. Compartamos únicamente aquello que resulte verdaderamente interesante en términos de divulgación, evitando en todo momento el sensacionalismo, morbo y autobombo.

Cuidemos nuestra "identidad virtual" ya que lo que se publica en la red perdura en ella, ya sean fotografías comprometedoras o comentarios inapropiados. Por lo tanto, debemos ser respetuosos, tanto por nuestra propia imagen como por la de los usuarios.

Los profesionales de los IMLCF están obligados en todos los casos a guardar el secreto de los datos, hechos, documentos y cualquier otra información a la que tengan acceso en el desempeño de sus labores, tanto de las bases de datos propias de la Administración de Justicia, como las de otras administraciones a las que se permita su acceso para realizar exclusivamente su labor pericial. Esto implica proteger la privacidad de las personas y mantener la confidencialidad de las investigaciones en curso. La divulgación no autorizada de esta información puede tener consecuencias graves para el transcurso de los procedimientos judiciales y el buen funcionamiento de los IMLCF.

Los profesionales de los IMLCF deben comprender la importancia de su responsabilidad y deber de reserva en relación con la información a la que acceden. Deben ser conscientes de las implicaciones legales y éticas de divulgar o utilizar indebidamente información confidencial. Supone una transgresión ética, deontológica y legal grave el acceso a bases de datos para obtener información de cualquier usuario que no sea objeto de una pericia que directamente tenga asignada el profesional.

El incumplimiento del secreto profesional y no salvaguardar la intimidad y confidencialidad de los usuarios puede acarrear consecuencias legales y disciplinarias, pudiendo derivar en sanciones administrativas o incluso penales.

5.1.5. RESPETO A LA DIVERSIDAD DE USUARIOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

Los profesionales de los IMLCF deben respetar el modo de vida y las particularidades de los usuarios como parte de la diversidad y de la condición humana, y en tal sentido evitar incurrir en descalificaciones, estereotipos y perjuicios. El respeto a la diferencia de los usuarios y la no discriminación son valores fundamentales en cualquier sociedad inclusiva y justa.

No es ético ningún tipo de discriminación, exclusión o trato diferencial en la atención a los usuarios ni compañeros en función de su raza, sexo, religión, orientación sexual, aspecto físico, nivel socioeconómico, vestimenta...

Respetar la diferencia de los usuarios y no discriminar implica reconocer y valorar la dignidad inherente de cada individuo, sin importar sus características personales, todas las personas merecen ser tratadas con respeto y consideración.

La discriminación limita las oportunidades de las personas y perpetúa desigualdades sociales. Al respetar la diferencia de los usuarios y evitar la discriminación, se promueve la igualdad de oportunidades para que todas los usuarios de los IMLCF puedan recibir una pericia científico-técnica de calidad independientemente de sus diferencias individuales.

Cuando se promueve la aceptación y la inclusión de todas las personas, se generan relaciones más saludables y se evita la segregación y el conflicto. Cada persona tiene necesidades y preferencias únicas, y al brindar un trato respetuoso y no discriminatorio, se garantiza que todas las personas reciban un servicio público de calidad y se sientan valoradas.

Resulta singularmente reprobable tanto ética como legalmente toda discriminación en relación con las personas con discapacidad, enfermedad mental e inmigrantes, por su especial vulnerabilidad.

En resumen, el respeto a la diferencia de los usuarios y la no discriminación son fundamentales para promover una sociedad justa, inclusiva y equitativa. Al reconocer y valorar la diversidad, se crea un entorno en el que todas las personas pueden participar plenamente en el procedimiento judicial, contribuir y sentirse comprendidas por parte de los operadores jurídicos y de los profesionales de los IMLCF.

5.2. RESPONSABILIDAD

Es un compromiso fundamental de los y las profesionales que desempeñan sus funciones en el IMLCF de Alicante considerando su rol como servidores públicos, que en todo momento exhiban un comportamiento que refleje profesionalidad, respeto y eficiencia en sus acciones y trato con el resto de los y las profesionales y usuarios/as.

El personal está obligado a conocer, familiarizarse, y acatar las disposiciones establecidas en este código y de buenas prácticas, así como también las regulaciones pertinentes que sean aplicables en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses. Se debe fomentar entre los compañeros y compañeras la adhesión a principios de comportamiento que se alineen con esta guía de buenas prácticas.

Se espera de los profesionales del IMLCF, que, en caso de tener conocimiento o detectar cualquier acto de incumplimiento del Código Ético y de Buenas Prácticas lo comuniquen debidamente no con una finalidad punitiva ni sancionadora sino para intentar corregir la situación a la mayor brevedad posible y así garantizar los estándares de calidad y atención que se pretenden establecer con la adopción de estas buenas prácticas.

Una de las responsabilidades esenciales consiste en abstenerse de llevar a cabo actividades periciales de índole privada que puedan generar un potencial conflicto de interés con sus funciones como empleados públicos. Cabe destacar que la ejecución de actividades periciales privadas que carezcan de la debida regulación, además de ser ilegal, se considera una falta ética de máxima magnitud.

El personal empleado público al servicio de la Administración de la Generalitat está sujeto al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La regulación de las incompatibilidades parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Se exige a los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.²⁴

El artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana regula el régimen de incompatibilidades y fija la competencia para resolver las declaraciones de compatibilidad.²⁵

Resulta imperativo que los profesionales que forman parte del IMLCF mantengan un estándar de conducta que esté en consonancia con los valores de integridad, transparencia y dedicación al servicio público. Este compromiso no solo contribuye a la legitimidad y confianza en la labor del instituto, sino que también asegura que las acciones de su personal estén alineadas con los más altos estándares éticos, deontológicos y legales.

Tal y como dispone el Art. 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana, de la Comunitat Valenciana, todas las autorizaciones de compatibilidad son publicadas en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVAOberta.

5.3. COMPROMISOS Y REGLAS DE CONDUCTA.

5.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LOS IMLCF.

Las características del ejercicio profesional en los IMLCF quedan resumidas en los ítems que se enumeran a continuación:

- Poseer una formación adecuada tanto en el ámbito científico como en el ámbito ético y deontológico. En ambos aspectos, los profesionales de los IMLCF deben esforzarse por obtener y mantener actualizados los conocimientos apropiados acordes a su posición laboral y grado de responsabilidad.

- Búsqueda de la excelencia, con el propósito de perseguir constantemente la mejora y no conformarse con brindar rutinariamente un servicio profesional. Se trata de esforzarse por prestar el mejor servicio posible para beneficio de los usuarios, la Administración de Justicia y la sociedad en general.
- Independencia en la adopción de criterios científicos y profesionales de actuación con el objetivo de lograr la mejor pericia. Esto implica evitar cualquier presión ejercida por los usuarios o terceros interesados en el procedimiento.
- Actuación y toma de decisiones basadas en la máxima evidencia científica disponible en cada momento.
- Participación, en la medida de lo posible, en proyectos de investigación que contribuyan al avance y la mejora de la atención pericial.
- Colaboración con las Administraciones Públicas en tareas relacionadas con la salud pública, educación, prevención y promoción de la salud, así como en el diseño de políticas sanitarias y cualesquiera que puedan valerse de la evidencia científica de la práctica de la medicina legal y ciencias forenses.

5.3.2. CUALIDADES DEL BUEN PERITO.

Un perito, término derivado del latín “peritus”, es una persona experta en su campo, pues teóricamente domina completamente las particularidades de su arte o disciplina. En el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses hace referencia a aquella persona que cuenta con conocimientos y habilidades técnicas que son necesarias e indispensables para la correcta administración de la justicia.

Entre las condiciones que debe reunir un perito merece la pena destacar:

- Objetividad en la interpretación de los hechos y objetos que se someten a estudio, sin prejuicios
- Imparcialidad en la elaboración de los informes.
- Honestidad. Debe comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad.
- Veracidad. Sin dejarse influir por las posibles consecuencias que de su verdad se deriven.
- Prudencia en la elaboración de sus informes. Es más importante en un perito no la extensión de sus conocimientos sino la noción exacta de lo que sabe y de lo que ignora.
- Reflexión y el sentido común o capacidad suficiente para percibir, comprender, apreciar y razonar alguna cosa.
- Juicio que le permita extraer lo importante de lo secundario y jerarquizar los hechos por orden de importancia.
- Capacidad de análisis y simplificación para reducir cualquier problema a términos más simples
- Rigor científico. La validez de un informe pericial se encuentra amparado en la medida que el rigor científico lo avala

Las obligaciones y deberes del perito quedan resumidas como obligación de objetividad e imparcialidad, obligación de comparecer ante los tribunales, deber de emitir un informe útil y clarificador, deber de respeto a las normas deontológicas y deber de respeto a las normas legales.

Los peritos según la Ley Orgánica del Poder Judicial podrán ser recusados y no deberán emitir dictámenes periciales cuando se de alguna de las siguientes circunstancias como son relación familiar con las partes, sus letrados o procuradores, amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes o de sus abogados, tener algún asunto judicial con las partes, tener interés directo o indirecto en el proceso, conocer previamente del asunto, habiendo dado dictamen, depender de los litigantes o tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

El Doctor Neiro Rojas, reconocido profesional de la medicina forense, estableció en forma de diez postulados un decálogo de la medicina legal con el objetivo que sirviese de guía general a los peritos como normas técnicas de orden práctico para la realización de los peritajes forenses, recogemos algunos de los postulados que consideramos merecedores de reflexión y que reflejan de manera indiscutible las cualidades del perito. ²⁶

- El/la perito/a debe actuar con la ciencia de su especialidad, la veracidad del testigo y la ecuanimidad del juez.

El/la perito/a necesita, desde luego, saber de su especialidad, sin requerir para ello ser una enciclopedia.

Debe además ser siempre verídico/a, aun con más razones que un testigo, dada la importancia de su palabra en el juicio. La sinceridad, la veracidad, deben ser un culto en él/ella, no sólo para escapar de las sanciones penales por falso testimonio, sino para cumplir con el imperativo moral que condiciona su función ante la justicia.

Ha de realizar todo ello con la ecuanimidad de un juez, con absoluta objetividad. Juzgará los hechos comprobados con un criterio riguroso y exacto, sin ceder a la tentación de la amistad o de la codicia.

- Es necesario abrir los ojos y cerrar los oídos.

Abrir bien los ojos, para ver por sí mismo con exactitud. Cerrar los oídos, para no hacerse eco de las palabras siempre tendenciosas de las partes en juicio, o de los comentarios del público basados en prejuicios o pasiones.

- La excepción puede ser de tanto valor como la regla.

El/la perito/a será muy cauteloso y administrará con precisión su vocabulario. Tres palabras le serán preciosas en su progresión de matices: verosímil, posible y probable.

- Desconfiar de los signos patognomónicos.

El perito no puede confiar en la indicación de un solo signo, precisamente por la trascendencia de su opinión, cuyas consecuencias son a menudo irremediables.

La precisión matemática no es aplicable a los problemas que el perito debe resolver.

La mejor norma pericial es recoger el mayor número de comprobaciones, tratar de coordinarlas y luego basarse en el conjunto para fundar las conclusiones.

Poco importa que cada dato aislado sea discutible o de poco valor; la reunión de todos es lo fundamental para la convicción.

- Hay que seguir el método cartesiano.

El método aconsejado por el filósofo Descartes es, en realidad, excelente para cualquier investigación científica. Consiste, como es sabido, en seguir estas cuatro reglas esenciales:

- I. No admitir jamás como verdadera ninguna cosa que no aparezca evidentemente como tal y evitar la precipitación o la prevención.
- II. Dividir las dificultades en tantas partes como sea posible para resolverlas mejor.
- III. Dirigir ordenadamente el pensamiento, comenzando por lo más sencillo y fácil para llegar a lo más complejo.
- IV. Hacer enumeración completa y revisiones sin omitir nada.

Es la actitud del sabio en la marcha de su investigación. Debe también ser la del perito en la solución del problema que se le plantea.

- Pensar con claridad para escribir con precisión.

El perito que primero piensa con claridad asocia sus ideas con rigor lógico, sabrá argumentar con método y concretará sus conclusiones con precisión.

Toda actuación pericial se compone de dos momentos intelectuales:

El primero, de comprobación, es de análisis y de crítica, y debe resolverse siguiendo la norma quinta, que ya hemos estudiado.

El segundo, de demostración, es de síntesis y de argumentación.

Todo/a perito/a necesita desarrollar su aptitud dialéctica, pues su informe debe convencer.

Su opinión no puede limitarse a una afirmación dogmática para justificar sus conclusiones, pues para apreciar el valor de esta prueba, de la cual puede apartarse, el juez debe conocer y pesar las razones en que se funda.

- El arte de las conclusiones consiste en la medida.

Una de las mayores dificultades periciales es la de redactar las conclusiones del informe.

El arte de las conclusiones, además de la claridad, consiste en la medida. Hay que saber el límite de lo que puede afirmarse categóricamente. No hay que ser demasiado prudente ni temerario.

La ciencia y el buen criterio del perito le permitirán saber el valor de las diferentes comprobaciones, comprender que es lo que puede aceptarse como probado o cierto, en qué punto se puede ser categórico para afirmar o negar.

5.3.3. SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICO-FORENSE.

Existen múltiples situaciones en las que los principios éticos de las personas a peritar pueden verse comprometidos, para preservar estos principios y proporcionar una atención forense ética y de calidad es fundamental que los profesionales adopten buenas prácticas.

RECONOCIMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Toda persona detenida, es decir, privada provisionalmente de libertad por orden de la autoridad competente, tiene derecho a ser reconocida por el médico forense.

En España mediante la Orden de 16 de septiembre de 1997 se aprobó el protocolo que debían utilizar los médicos forenses en el reconocimiento de las personas privadas de libertad. Se redactó tal orden con la finalidad de que los médicos forenses españoles se adaptaran a las recomendaciones y procedimientos internacionalmente reconocidos, haciéndose efectivas las recomendaciones de las organizaciones internacionales.

En el año 2017 se elaboró la guía de trabajo para la asistencia médico-forense a personas en régimen de privación de libertad, con la finalidad de actualizar los procedimientos protocolizados desde el año 1997. Es relevante que en la última versión revisada del Protocolo del Protocolo de Estambul presentada en Ginebra el 29 de junio de 2022 se muestra el papel fundamental que cumplen los expertos forenses en la investigación de la tortura y del maltrato. Sus recomendaciones constituyen un estándar internacional más que debe aplicarse en nuestro país tanto en los institutos de medicina legal y ciencias forenses como en todas las instituciones que puedan asistir a personas privadas de libertad. En el BOE del 20 de julio de 2023 quedó publicado el Real Decreto 650/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida.²⁷

A pesar de que la asistencia a las personas privadas de libertad no debería ser diferente de la asistencia proporcionada a cualquier otro usuario, es verdad que las circunstancias especiales en las que se brinda dicha ayuda (falta de voluntad,

falta de privacidad, instalaciones inadecuadas, etc.) hacen que la relación entre el profesional y el usuario esté condicionada en ocasiones, lo cual puede generar diversos problemas relacionados con dicha excepcionalidad.

En todos los casos de asistencia, hay que tener en cuenta la obtención del consentimiento informado por escrito, salvo las situaciones legalmente previstas en la Ley 14/2002 Básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Como resultado, si el detenido no otorga su consentimiento para someterse a un reconocimiento y no existen circunstancias excepcionales que lo justifiquen, se debe respetar su voluntad y su libre elección de no ser reconocido, excepto cuando así lo exija la ley. La negativa a ser reconocido debe ser informada a la autoridad judicial competente.

Otro aspecto que tiene un impacto en la privacidad y confidencialidad de las personas bajo custodia son las medidas de seguridad de engrilletamiento y la presencia policial durante los reconocimientos. El usuario detenido bajo custodia policial normalmente se encuentra constantemente acompañado y a la vista de los agentes responsables de su custodia. Estas medidas de seguridad, que implican el uso de esposas y la presencia policial durante los reconocimientos, en general, deben equilibrarse adecuadamente con la colaboración máxima para no interferir en el desarrollo normal del reconocimiento y permitir un mínimo grado de privacidad y confidencialidad, sin comprometer la integridad física de los profesionales.

Esto implica que por parte de los profesionales de los IMLCF se debe fomentar una anamnesis libre, sin interrupción por parte de los agentes, en la que la persona detenida se exprese libremente sobre los mecanismos que considere como causantes de sus lesiones, ya sea en el caso de una posible resistencia a la detención o autolesiones, según lo manifestado por el detenido, sin entrar en la investigación o valoración de la veracidad de lo declarado.

En aquellas situaciones en las que el profesional del IMLCF encuentre lesiones en el detenido por las que interrogarle por el origen de su naturaleza o directamente el detenido alegue malos tratos policiales, no debe estar presente ningún miembro de las fuerzas de seguridad, salvo que a juicio del profesional haya signos fehacientes de que el detenido plantea un grave riesgo de seguridad. En estos casos y de contar con ello, puede solicitarse la presencia de personal de seguridad del servicio de seguridad privada, quedando en el exterior del despacho médico forense el personal policial responsable del detenido.

En el anteriormente citado Real Decreto 650/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida, queda protocolizada la recogida de datos y el reconocimiento médico-forense a realizar en estos casos.

En la recogida de datos habrá que recabar información sobre datos institucionales, judiciales, datos de la persona peticionaria de la pericia, datos de

la persona reconocida, del propio reconocimiento, motivo de consulta y deberán reflejarse las fuentes documentales consultadas.

Respecto el reconocimiento médico-forense se procurará que el reconocimiento se lleve a cabo en condiciones que aseguren la privacidad e intimidad de la persona detenida. En todo caso el profesional deberá tener en cuenta en todo caso los factores de vulnerabilidad presentes en la persona privada de libertad, como por ejemplo identidad de género, orientación sexual, edad, personas extranjeras, discapacidad, enfermedad mental, trata de seres humanos...

En todo caso será preciso recabar el consentimiento informado por escrito, informar a la persona detenida del objeto del reconocimiento, garantizando la accesibilidad universal. Habrá que obtener el consentimiento informado para el reconocimiento, recogida de muestras, registro fotográfico, estudios complementarios y acceso a la historia clínica, en su caso.

Es importante que el profesional durante el reconocimiento recabe información acerca de las condiciones de la detención. Se realizará una exploración completa y en el caso de alegación de tortura o tratos inhumanos y/o degradantes se realizarán las evaluaciones periciales acorde a la adaptación de la Guía de evaluación clínica al ámbito médico-forense, Anexo IV. Protocolo de Estambul.

28

RECONOCIMIENTO DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

La promulgación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, implica una transformación global del modelo previo basado en la protección de la persona con discapacidad, hacia un enfoque centrado en el derecho a su autonomía personal y la atención a su voluntad.²⁹

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha ocasionado un cambio fundamental en la forma en que se enfocan las acciones relacionadas con el ejercicio de la capacidad legal. Esta convención establece que el principal propósito y meta a lograr es asegurar el respeto tanto por la dignidad individual como por la autonomía de cada persona.³⁰

Desde los IMLCF se tiene que plantear como objetivo primordial mejorar de forma continua la intervención y atención a las personas con diversidad funcional, de manera que esta atención se ajuste a los preceptos legales y los más altos estándares de calidad, estableciendo principios éticos y buenas prácticas de referencia que guíen la acción de los profesionales, incorporando progresivamente las prácticas que según la evidencia científica se identifiquen como más idóneas e incorporando la propia opinión e inquietudes expresadas por las personas con diversidad funcional.

Indudablemente, es primordial desde los IMLCF dar respuesta y enfrentar la transformación del nuevo modelo en el tratamiento jurídico a las personas con discapacidad. El actual enfoque está basado en el respeto a la voluntad, deseos

y preferencias de los individuos, este cambio de paradigma debe ser incorporado en las buenas prácticas en las buenas prácticas que realizamos los y las profesionales de los IMLCF en nuestras periciales que tiene como objeto a personas con diversidad funcional.

Es necesario que el profesional encargado de realizar la pericia a la persona con diversidad funcional respete ciertas exigencias y practique ciertas actitudes:

- No prejuizar. Es esencial evitar dejarse influenciar por las primeras impresiones, el historial de la persona o su conducta pasada.
- Trato empático. Requiere realizar un esfuerzo por comprender al individuo, sus sensaciones y emociones.
- Promover la participación de la persona en la entrevista.
- Escuchar atentamente a la persona, resulta fundamental para adquirir conocimiento acerca de su voluntad y preferencias.
- Proporcionar información detallada. Es necesario garantizar que la persona cuente con la máxima cantidad de información disponible. La forma en que se comunica dicha información debe adaptarse a las circunstancias particulares de cada individuo, de manera que sea fácil de entender y accesible.
- Explicar la información y conceder tiempo a la persona para reflexionar. Cada individuo sigue su propio ritmo, por lo que es esencial respetar el tiempo de cada uno y evitar forzar o apresurar las entrevistas, especialmente cuando el resultados de estas puede tener consecuencias trascendentales en el futuro de la supuesta persona incapaz.

La primera impresión por parte de la persona a entrevistar es muy importante para poder establecer una conexión positiva entre el/la profesional y el/la presunto incapaz, también es fundamental en la facilitación de una cooperación efectiva durante la entrevista.

La recepción de la persona y la primera toma de contacto se trata de un momento crucial para poder ofrecer una imagen de cercanía, confianza y seguridad hacia la persona, ya que las personas con diversidad funcional para realizar este tipo de reconocimientos la mayor parte de las veces son conducidas a un nuevo entorno desconocido para ellos y muchas veces no adaptado a sus requerimientos, como es el entorno judicial, y esto puede favorecer que la persona acuda a este encuentro con sentimientos de desconfianza e incertidumbre ante la nueva situación.

Se recomienda la elaboración de guías y manuales que expliquen, a las personas que vayan a verse inmersas en un procedimiento judicial de medidas de apoyo en su capacidad jurídica, en qué consistirá el reconocimiento y todos los pasos que deberá seguir dentro del Juzgado, resulta ideal que se presente por antelación el sitio donde va a tener que desplazarse y los profesionales que lo van a ayudar a lo largo de todo ese nuevo proceso, de manera que se reduzca al mínimo la incertidumbre, tal y como viene realizándose actualmente en algunos IMLCF como el de Salamanca.³¹

Es esencial que los profesionales posean las habilidades requeridas para llevar a cabo una entrevista de calidad. El profesional debe ser precavido para evitar que la entrevista sea percibida como un interrogatorio. Algunas directrices para llevar a cabo la entrevista son:³²

- Utilizar preguntas abiertas que faciliten el diálogo con la persona.
- Escucha activa.
- Utilizar un lenguaje sencillo y técnicas para la comprensión y correcta expresión de la persona.
- Mostrar tranquilidad.
- Transmitir seguridad.

Se debe permitir al profesional disponer de tiempo suficiente para poder acometer todas estas labores que exigen dedicar tiempo a cada persona.

En la medida de lo posible y teniendo en cuenta las posibilidades materiales y estructurales de las dependencias de cada IMLCF es recomendable realizar la entrevista en un lugar donde la persona se sienta cómoda. Intentar que la sala de entrevista se trate de un espacio agradable y tranquilo que ofrezca confianza y serenidad a la persona.

Se aconseja que el reconocimiento se planifique y se adapte según la persona a entrevistar, teniendo en cuenta sus particularidades, contexto biopsicosocial, edad y otras circunstancias que puedan influir durante el momento en el que se llevará a cabo el reconocimiento pericial.

DETERMINACIÓN DE EDAD A MENORES SIN REFERENTES FAMILIARES.

Con el concepto niños, niñas y adolescentes migrantes sin referente familiar, hacemos referencia a aquellos individuos menores de edad que carecen de la tutela de una persona adulta o un núcleo familiar. Estos jóvenes se enfrentan a la posibilidad de ser marginados y pasan desapercibidos en términos sociales. Nos referimos, en todos los aspectos, a aquellos individuos menores de 18 años que se encuentran en el territorio español sin la compañía de su madre, padre o algún adulto legalmente responsable.

Este concepto abarca los jóvenes migrantes no acompañados, anteriormente conocidos como MENA (Menores Extranjeros No Acompañados), siendo adecuado actualmente el uso del nuevo término menores sin referentes familiares, sustituyendo el acrónimo MENA.

El reconocimiento de menores migrantes sin referentes familiares es un procedimiento habitual en los IMLCF que requiere de un enfoque ético y sensible, basado en el respeto de sus derechos y necesidades. Las buenas prácticas deben ser guiadas por el principio del interés superior del niño, el derecho del niño a expresar libremente su opinión, el principio de no discriminación, y la

protección integral de su bienestar físico, mental y emocional.³³ Se recomienda que los profesionales de los IMLCF sigan las siguientes buenas prácticas cuando tengan que realizar una pericial de esta índole:

- Se seguirán las recomendaciones publicadas por el Consejo Médico Forense.
- El/la presunto/a menor debe estar siempre acompañado por una persona de su confianza, habitualmente algún profesional del centro donde se encuentra.
- Se obtendrá siempre el consentimiento informado del/de la menor por escrito, en su idioma, de los objetivos, riesgos y naturaleza de los exámenes médicos a que va a ser sometido. Debe a ver un asesor legal que le vaya explicando todo.
- Debe haber un intérprete si el/la menor no habla ni entiende el español.
- Durante la exploración se garantizará la privacidad e intimidad del/la menor, no realizándose el examen de la región genital salvo sospecha de mutilación u otras lesiones genitales.
- Realizar el menor número posible de entrevistas. Habitualmente con una solo es suficiente.
- Evitar repetir pruebas radiológicas ya realizadas con anterioridad para evitar la victimización.
- Realizar las pruebas de forma escalonada: comenzar con la radiografía de mano y muñeca: si no hay maduración completa de todas las metáfisis se informa como menor, si hay maduración completa realizar la ortopantomografía, si no ha finalizado el proceso de mineralización del tercer molar, informar como menor y solo si esta tampoco es concluyente realizar la TC de extremidad medial de las clavículas.
- Si se sospecha que ha sido objeto de trata de seres humanos se podrá en conocimiento de la autoridad que ha solicitado el informe y se podrá recabar la colaboración de profesionales

RECONOCIMIENTO PERICIAL DE MENORES DE EDAD.

La lucha contra la violencia en la infancia es fundamental para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Este compromiso también está respaldado por la Constitución Española y por múltiples tratados tanto internacionales como nacionales.

El Pacto de Estado contra la violencia de género y la Agenda 2030 establecen como meta poner fin a la violencia contra los niños, decretando el objetivo de tomar las medidas legislativas, administrativas y sociales para garantizar que los niños crezcan libres de violencia y abuso en todas sus formas.

La violencia y el maltrato contra niños y adolescentes tienen graves consecuencias conocidas, incluyendo lesiones, problemas de salud física y mental, dificultades de aprendizaje, trastornos emocionales y conductuales, y

comportamientos perjudiciales. No es aceptable que esta violencia se vea agravada tras la interacción de los menores con los operadores jurídicos.

La violencia infantil involucra diversas variables sociológicas, educativas, culturales, sanitarias, económicas, administrativas y jurídicas, lo que hace necesario un enfoque multidisciplinario.

Son múltiples los problemas que plantea el actual sistema judicial en cuanto a los derechos de la infancia y de la adolescencia. Entre ellos destaca que el proceso judicial está configurado para las personas adultas y no se adecúa a las necesidades de los menores, teniendo muchas veces como consecuencia la victimización secundaria del menor.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, supone un hito de dimensiones extraordinarias, ante el cual los poderes públicos deben dar una respuesta eficaz, entre ellos la Administración de Justicia.³⁴

En los IML tenemos que adaptar nuestra actividad pericial al menor de manera que se respete en todo caso el interés superior del menor, se garanticen sus derechos y procurar que no se sientan victimizados. Algunas de las buenas prácticas a adoptar desde nuestro IMLCF que favorecen la consecución de estos objetivos quedan resumidas en las siguientes buenas prácticas:

- Toda actuación pericial que se realice sobre un menor garantizará el derecho a la información de este, proporcionándole toda la información acerca de la pericia haciendo uso de un lenguaje sencillo y accesible, adecuado a su edad, estado y circunstancias personales, en una lengua que comprenda. En caso de no compartir el mismo idioma el reconocimiento se hará contando con la presencia de un intérprete que posibilite la comunicación entre el perito y el menor. En caso de precisar más de un reconocimiento se intentará que el intérprete que acuda a los sucesivos reconocimientos sea el mismo que el que intervino en la primera ocasión.
- La información proporcionada al menor se adaptará acorde a su edad, grado de madurez, diversidad funcional y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivarse una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.
- En las dependencias del IMLCF se favorecerá una estancia amable de manera que no se victimice al menor, se intentará reducir al máximo los tiempos de espera de los menores y la atención prestada se basará en el respeto y garantizando todos sus derechos. En caso de coincidir la víctima y el investigado en las dependencias del IMLCF se proporcionarán todos los medios posibles para evitar el contacto visual ni de cualquier otro tipo entre la supuesta víctima y sus familiares con el investigado.
- Todos los profesionales que intervengan o participen en actuaciones con menores de edad adoptarán las medidas necesarias y adecuadas para garantizar los derechos y la protección de estos. Se establecerá como

objetivo prioritario evitar en todo caso cualquier actuación que pueda favorecer la victimización secundaria. Se les deberá brindar un tratamiento respetuoso, personalizado, profesional y en el que no intervengan perjuicios ni trato discriminatorio independientemente de la posición del menor en el procedimiento judicial, es decir recibiendo el menor el mismo trato tanto como perjudicado, testigo o investigado.

- Se recomienda que antes de llevar a cabo cualquier intervención pericial sobre menores el profesional designado para tal fin recabe la mayor cantidad de información sobre el menor y sobre el hecho objeto de la pericia.
- Se sugiere que el examen pericial sea llevado por el menor número de profesionales, y en las situaciones que requieran múltiples exámenes, se deben llevar a cabo por los mismos profesionales que realizaron la primera evaluación. Se aconseja evitar la sustitución de profesionales que el menor ya conoce.
- Mientras se llevan a cabo las entrevistas periciales será crucial establecer una conexión empática con el menor para transmitirle confianza y tranquilidad. Es necesario adaptar los tiempos y el ritmo de la exploración conforme a su capacidad de concentración y cansancio. Además se insta a emplear un vocabulario adecuado a su edad y estado emocional. Se aconseja minimizar la cantidad de evaluaciones a la menor posible con la que se logre satisfacer el objeto de la pericial.
- Siempre que sea posible la entrevista será realizada en dependencias específicamente adaptadas para el reconocimiento de menores.

5.3.4. SERVICIO DE PATOLOGÍA FORENSE.

El cadáver humano trae consigo una serie de incertezas que van desde cuestiones estrictamente nominales, como su definición real; normativas, como la atribución de derechos; o éticas, como la valoración moral sobre su manipulación.

La medicina forense está irremediablemente sujeta a tratar con cadáveres. Esta íntima relación demanda de una alta respuesta ética por parte de los profesionales, tanto médicos y médicas forenses, auxiliares de autopsias como estudiantes que tienen acceso a las salas de necropsias, respuesta para la que no siempre se está preparado.

La muerte es un hecho jurídico de gran transcendencia por las consecuencias de ese orden que da lugar, es importante tener una visión del cadáver y de los restos cadavéricos integradora para cumplir con los más altos estándares éticos. El cadáver humano es un sustrato orgánico degradable que no puede ser considerado como un objeto común sin más, pues este todavía conserva su

dignidad humana, contiene la dignidad de su vida vivida y se ata a la personalidad extinta, pero no olvidada ni desindividualizada.³⁵

El respeto al cadáver se manifiesta por la conservación y protección de los restos humanos en su integridad, derechos que vienen incluso recogidos en nuestro ordenamiento jurídico-penal en el que se castiga de los vivos puedan causar daños y ofensas al cadáver antes y después de la sepultura, o las cenizas, después de la incineración.³⁶

Compromisos y reglas de conducta en el servicio de patología forense:

- **Manipulación inadecuada de cadáveres y falta de técnica:** Se considera inapropiado cualquier acto bien sea manual o instrumental que denote falta de respeto hacia la dignidad del cuerpo sin vida y/o descuide las técnicas fundamentadas para su manipulación. Los cadáveres no deben ser tratados como simples objetos materiales manejados de manera descuidada y a veces con manipulación técnica grosera.

Un profesional puede emplear incorrectamente una técnica mediante acción, omisión o falta de conocimiento. Es fundamental evitar las autopsias mal planificadas, incompletas y realizadas con técnicas rudimentarias, evitando enérgicamente cortes toscos innecesarios, suturas descuidadas, una restitución deficiente y una multitud de errores procedimentales. El uso inadecuado de técnicas forenses y una restitución postautopsia deficiente, cuando se basan en una idealización falta de necesidad, claramente constituyen una transgresión deontológica y una violación ética.

Al finalizar el procedimiento autóptico, el cuerpo debe ser suturado y dejado en las mejores condiciones posibles, limpio y bajo custodia hasta que sea entregado a la persona autorizada por la autoridad pertinente. La restitución requiere un gran respeto tanto hacia el fallecido como hacia los sentimientos de sus familiares. En la actualidad, se están demandando resultados estéticamente más satisfactorios por parte de los familiares, lo cual ha despertado el interés en perfeccionar las técnicas para lograr dichos resultados. El esfuerzo por restablecer estructuralmente y/o estéticamente al cadáver a su estado previo a la autopsia es un acto admirable que demuestra sensibilidad y empatía.

- **Comentarios, actos y situaciones vejatorias:** Los comentarios de carácter satírico, discriminatorio o de índole sexual realizados sobre el cadáver deben evitarse en todas sus distinciones, pudiéndose diferenciar dos escenarios posibles que abarquen este tipo de situaciones. El primer escenario, y éticamente intolerable en todos los casos, cuando las expresiones humillantes se dirigen directamente al cuerpo sin vida; en segundo lugar, cuando se realizan comentarios inapropiados, bromas o burlas en presencia del cadáver. La burla, la broma o los comentarios impropios en presencia del cadáver no siempre deben considerarse

automáticamente antiéticos, ya que no siempre implican mala intención, aunque pueden ser el primer paso hacia la deshumanización y ridiculización del cuerpo fallecido, por lo que debería evitarse todo tipo de comentario inapropiado en la sala de autopsias que pueda suponer una falta de ética y/o respeto hacia la persona fallecida.

- **Registro y divulgación de la imagen de cadáveres:** La realización indiscriminada de fotografías y de videos durante los procedimientos medicolegales con dispositivos personales supone un problema en auge. En el ámbito de la medicina forense, resultan relevantes los numerosos casos de registros y posterior exposición innecesaria de imágenes de cadáveres. Se debe diferenciar entre dos tipos de registros de imagen, el primero, el registro situacional y el segundo el registro claramente perjudicial y antiético. El primero se lleva a cabo con el objetivo de capturar documentalmente procedimiento realizado, el cual es necesario y preciso en la elaboración de los dictámenes periciales, si bien sería recomendable que dicho registro se realice con dispositivos de fotografía y grabación de los IMLCF evitando que se lleve a cabo con dispositivos personales, y se tenga suma cautela en la custodia y acceso a los mismos. El segundo, el registro francamente pernicioso, es aquel que se realiza con intenciones satíricas o ilícitas, menoscabando así la dignidad del fallecido y la sensibilidad pública. Se pueden identificar múltiples ejemplos de registros que causan daño al cuerpo fallecido, tanto en los medios de comunicación como en las redes sociales, siendo actos antiéticos que deben ser evitados y perseguidos por los profesionales de los IMLCF.
- **Registro y divulgación ilegítima del cadáver en la actividad pericial:** La autopsia médico legal es una actividad de carácter reservado en la que únicamente puede participar el personal designado por la autoridad judicial. Constituye un acto confidencial, y existe una restricción legal en cuanto al registro de datos y la difusión de información a terceros no involucrados o no autorizados. La recopilación de información durante el procedimiento pericial se realiza exclusivamente con fines vinculados a la investigación en curso. La divulgación de dicho material podría afectar negativamente el honor, la intimidad o la imagen del fallecido.
- **Procedimientos no autorizados:** La ejecución de prácticas no autorizadas en personas fallecidas sin el consentimiento para tales acciones y llevadas a cabo en total desconocimiento de los familiares y al margen de los procedimientos formales son reprochables desde un punto de vista ético y deontológico. Resulta evidente la sensación de superioridad de la formación técnica en detrimento del respeto hacia el fallecido y su autonomía aún vigente. Si bien se debe perseguir firmemente la búsqueda de avances prácticos, nunca debe llevarse al extremo, y mucho menos cuando esto resulta en la falta de respeto a la

dignidad de las personas. Ninguna intención educativa, investigativa o terapéutica debe estar por encima del respeto hacia la dignidad de los fallecidos y el derecho que las personas tienen de disponer de sus propios restos.

- **Identificación de los cadáveres:** Se deben potenciar los esfuerzos para llevar a cabo la correcta identificación de los fallecidos que no han sido identificados, reclamados o que pertenecen a grupos marginados. Existe una obligación moral de emplear los esfuerzos científico-técnicos necesarios para lograr la adecuada identificación, individualización y agrupación de los restos cadavéricos y/o partes óseas. La identificación, individualización y reunificación de los restos deben ser especialmente consideradas tanto para la entrega del cuerpo a los familiares como para su depósito final.

5.3.5. ACTUACIONES MÉDICO-FORENSES EN FUNCIONES DE GUARDIA.

LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.

El proceso de levantamiento de cadáver es el estudio médico legal que realizan los profesionales de la medicina forense con la colaboración de los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, de todo lo existente en el lugar de los hechos o del lugar del hallazgo del cadáver o restos humanos, con la finalidad de establecer el tipo de muerte, que puede ser: violenta, natural o sospechosa de criminalidad.

El hallazgo de un cadáver supone la puesta en marcha de un proceso judicial en el que intervendrán el juez instructor, la policía judicial y el médico/a forense. Se trata de un trabajo ordenado de diversos especialistas, el esfuerzo coordinado eficazmente llevará al esclarecimiento de la etiología médico legal de la defunción. Se deberá realizar un examen minucioso del estado del lugar de los hechos, buscar de indicios que nos permitan la reconstrucción de los hechos y proceder al establecimiento data de la muerte e indagación sobre causa y etiología medicolegal.

Los objetivos del levantamiento del cadáver son:

- Corroborar y comprobar la certeza de la muerte.
- Determinar la data de la muerte (cronotanatodiagnóstico).
- Formular una valoración inicial del origen, mecanismo y la causa de la muerte.
- Determinar la identificación del fallecido.

La importancia de una conducta ética y de las buenas prácticas durante el procedimiento del levantamiento de cadáver es primordial para asegurar el

respeto hacia el difunto, la integridad de la investigación judicial y el confort emocional de los familiares y profesionales involucrados. Estas son algunos de los puntos para tener en cuenta durante el levantamiento de cadáver:

- **Respeto y dignidad:** Se debe tratar al cadáver con el máximo respeto y dignidad en todo momento. El levantamiento de cadáver debe llevarse a cabo de manera que se honre la dignidad del fallecido y se evite cualquier trato despectivo o irrespetuoso, independientemente de las circunstancias de su muerte. Se procurará que una vez finalizado el reconocimiento del cuerpo este sea tapado convenientemente para no quedar el cuerpo expuesto a la vista de personas ajenas al levantamiento.
- **Consideración hacia los familiares:** Los familiares y seres queridos del fallecido en el momento del levantamiento están pasando por un periodo de profundo dolor y tristeza. Llevar a cabo el proceso de levantamiento de manera ética y competente puede ayudar a aliviar su dolor al saber que su ser querido está siendo tratado con respeto y atención.

El médico forense debe mostrar consideración por las convicciones y costumbres culturales y religiosas del fallecido y sus allegados. Aunque el acto de levantamiento de cadáver y la autopsia medicolegal no requieren de consentimiento ni autorización, es importante informar y explicar a los familiares la finalidad de este procedimiento.

En todo momento, se establecerá una comunicación empática y compasiva con los familiares del fallecido siempre que sea viable. Se les brindará información detallada sobre los procedimientos y el desarrollo del levantamiento, de forma que sea clara y respetuosa.

El proceso de levantamiento de cadáveres puede generar dificultades emocionales, en la medida de lo posible el profesional proporcionará apoyo emocional.

- **Imagen profesional:** La manera en que se lleva a cabo el procedimiento de levantamiento de cadáver refleja la ética y la profesionalidad de los profesionales y las entidades involucradas durante dicho acto. Un enfoque ético y respetuoso contribuye a mantener una imagen positiva y de confianza en el trabajo realizado.

Ejecutar el levantamiento con profesionalismo, manteniendo la compostura y evitando comentarios inadecuados o insensibles, es esencial en este tipo de intervención medicolegal. Es primordial llevar a cabo la tarea de manera eficaz para reducir al mínimo el tiempo de exposición del cuerpo. Si es posible, se instará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que instalen dispositivos que preserven la escena donde se encuentra el fallecido, promoviendo así su intimidad e integridad.

El médico forense debe usar los chalecos de identificación proporcionados por la dirección del IMLCF. Es esencial el uso de estos chalecos, tanto porque en una escena de levantamiento todos los involucrados deben estar claramente identificados, como porque es fundamental que nuestro rol sea reconocible, similar a como ocurre con las FFCCSS.

- **Colaboración interdisciplinaria:** El levantamiento de cadáver se realiza en un contexto de investigación médico legal y policial en el que intervienen distintos profesionales, en los casos más complejos se tendrá que colaborar con otros profesionales. Es importante que exista una buena sintonía y clara predisposición hacia la colaboración y el respeto de los múltiples integrantes que participan en este acto. Se debe conocer el papel diferenciado en cuanto a obligaciones de los FFCCSS y de los médicos forenses.
- **Protección de la salud y bioseguridad.** El levantamiento de cadáver puede presentar riesgos para la salud de los profesionales involucrados debido a la posibilidad de exposición a enfermedades. Adherirse a buenas prácticas de bioseguridad y utilizar equipo de protección personal adecuado protege la salud y seguridad de todos los involucrados. Se debe usar un equipo de protección personal (EPP) adecuado para evitar riesgos para la salud y prevenir la transmisión de enfermedades

RECONOCIMIENTO A VÍCTIMAS CON SOSPECHA DE AGRESIÓN SEXUAL.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera violencia sexual «cualquier acto o intento de consumir un acto sexual no deseado, utilizando coacción o amenazas realizado por cualquier persona, con independencia de su relación con la víctima, y en cualquier lugar, incluyendo la casa y el trabajo». ³⁷

Desde la perspectiva científica, la intervención en casos de agresiones sexuales representa una de las acciones más relevantes llevadas a cabo por los expertos en medicina forense y los laboratorios forenses. Una intervención temprana, fundamentada en la excelencia y protocolizada posibilita la obtención y posterior análisis de las huellas biológicas relacionadas con este tipo de delitos.

La existencia de protocolos de actuación en el ámbito forense se justifica por los beneficios que conllevan en la mejora de la calidad de las pericias y en la reducción del tiempo necesario para la organización de la prestación del servicio. Un examen médico-forense de alto nivel puede atender las inquietudes de las víctimas de violencia sexual, reducir al mínimo el trauma que puedan experimentar y fomentar su recuperación. Al mismo tiempo, puede incrementar las probabilidades de que las pruebas recopiladas contribuyan a la investigación y aclaración de los hechos, lo que permitirá enjuiciar a los agresores y prevenir la violencia sexual.³⁸

Reconocer y abordar adecuadamente a las víctimas de una posible agresión sexual es una cuestión sumamente delicada que requiere una atención especial hacia los aspectos éticos y las buenas prácticas. Entre los aspectos éticos y de buenas prácticas que todo profesional debe tener en consideración cuando realice un reconocimiento de esta índole encontramos:

- **Consentimiento informado.** La obtención del consentimiento informado para la realización del examen médico-forense y para la divulgación de la información a terceros es fundamental. Se recomienda explicar a la víctima la finalidad de la investigación y su alcance, incluidos los detalles relativos a las pruebas de toxicología. Se recomienda evitar descalificar el consumo voluntario de sustancias tóxicas y/o estupefacientes. El profesional de la medicina legal se deberá asegurar que la víctima ha entendido el alcance del consentimiento e informarla que en cualquier momento dicho consentimiento podrá ser revocado. Habrá que informar que la autorización podrá ser prestada para la realización de todas las fases de reconocimiento o únicamente para algunas de las mismas. Entre las fases específicas del reconocimiento médico forense a supuestas víctimas de agresión sexual el consentimiento informado deberá recoger como mínimo la autorización para realizar la exploración física, incluida la región genital, para la extracción de muestras biológicas y/o fluidos corporales, para la relación del registro videográfico y/o fotográfico, para el acceso a los datos de la historia clínica.³⁹
- **Privacidad y confidencialidad.** Respetar la privacidad de la víctima es esencial. Las anamnesis y las exploraciones deberán ser realizadas en lugares apropiados, asegurándose la privacidad de las víctimas, cualquier conversación o interacción se realizará en un entorno confidencial donde la información no se divulgue sin el consentimiento de la víctima. Los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado no deberán estar presentes durante el reconocimiento médico forense, pudiendo estar presentes durante el relato de la agresión sufrida para evitar el relato reiterado del suceso traumático, pero nunca estará presente durante la exploración ni cuando se proporcione información acerca de antecedentes médicos de la víctima.
- **Empatía y sensibilidad.** Atendiendo a la situación especialmente traumática y victimizante que supone la agresión sexual y el posterior periplo judicial, los profesionales que realicen este tipo de reconocimientos deberán mostrar empatía y comprensión hacia las víctimas. Se deberá crear un ambiente seguro que favorezca la sinceridad en la comunicación y la conducta y evitar comportamientos tendentes al engaño o a la confusión. En todos los casos se mostrará respeto las emociones y experiencias de las víctimas y se evitará hacer preguntas intrusivas o insensibles. Habrá que evitar emitir juicios sobre la víctima o

su comportamiento. No culpes ni hagas preguntas que sugieran culpabilidad.

- **Perspectiva cultural y diversidad.** Se recomienda adaptar el reconocimiento médico forense a las necesidades y circunstancias de cada víctima teniendo en consideración los factores de vulnerabilidad. El profesional debe considerar las diferencias culturales y de género al abordar a las víctimas. No se puede asumir que todas las experiencias son iguales debiendo adaptar el enfoque según la persona a peritar. Se deberá respetar sus opciones morales y religiosas y evitar toda discriminación. Entre los factores de vulnerabilidad más frecuentes en este contexto encontramos la edad, género y/o identidad de género/expresión de género percibida, el historial de salud física y estado actual, el historial de salud mental y el estado actual, personas con diversidad funcional, necesidades lingüísticas de la víctima con conocimientos limitados de español, personas con discapacidad auditiva y personas con discapacidades sensoriales o de comunicación, creencias y prácticas étnicas, religiosas, culturales y espirituales, estatus de inmigración y refugiados, orientación sexual y experiencias anteriores con el sistema judicial.
- **Toma de muestras.** El médico/a forense decidirá en cada caso, de forma individualizada, qué tipo de muestras debe tomar y lo hará según el relato de los hechos, los hallazgos en la exploración y el tiempo transcurrido, siempre de acuerdo con el consentimiento informado y en base a la ORDEN JUS/1291/2010 por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el INTCF. ⁴⁰La toma de muestras para estudio toxicológico está indicada cuando existan sospechas clínicas o cuando la víctima o el acompañante refiera ingestión de sustancias o describan sospecha. Se recomienda recoger las muestras lo antes posible. ⁴¹
- **No revictimización.** Prevenir la victimización secundaria, evitando desplazamientos innecesarios, repeticiones redundantes del relato de los hechos, duplicidad de exploraciones y demora en la emisión de informes y promoviendo el uso de la cámara de Gesell o sistemas similares. Toda víctima tiene derecho a ser acompañada, las particularidades de este tipo de violencia altamente traumática aconsejan el acompañamiento para minimizar las posibles secuelas psíquicas.

INTERVENCIÓN EN SUCESOS CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS.

Las obligaciones éticas y buenas prácticas relacionadas con la intervención médico forense en los SMV requiere de un manejo eficaz de la situación y se debe primar el trato justo hacia las víctimas y sus familiares, recordando que estas obligaciones éticas y deontológicas no se restringen a la fase de rescate y ayuda a corto plazo, deben existir deberes específicos durante las fases

posteriores en las que los familiares y allegados estén envueltos en el procedimiento de investigación médico legal de identificación de los cuerpos fallecidos.^{42 43}

- **Preparación y planificación:** Es una responsabilidad colectiva de los profesionales de la medicina legal y un deber ético anticiparnos en la medida de nuestras posibilidades y conocimientos a los riesgos atendibles de los desastres previsibles y sus posibles consecuencias sobre nuestra comunidad. Desde los IMLCF se debe realizar una gestión de los sucesos con múltiples víctimas basada en el enfoque preventivo y la planificación proactiva, abordando la preparación ante los escenarios de desastres mediante la elaboración de protocolos y medidas de prevención que permitan a los profesionales de los IMLCF estar en disposición de procedimientos de respuesta efectiva una vez que el desastre se materializa.

Se precisa de un enfoque holístico en la comprensión, evaluación y planificación de la intervención de los profesionales de los IMLCF en los sucesos con múltiples víctimas, enfoque que contemple el ciclo completo de gestión de los desastres y el correspondiente ciclo de protección a las víctimas y profesionales

Será fundamental para la preparación y planificación de la intervención médico forense analizar y conocer las debilidades y fortalezas existentes en los servicios del IMLCF que intervendrán en estos acometimientos de elevada demanda de medios y recursos, para para integrarlos en la planificación, anticipación y preparación ante amenazas potenciales.

La ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, contempla el deber de colaborar en respuesta a emergencias y desastres, retrotrayéndolo a la fase de anticipación y preparación e instando a implementar colaboración mediante planificación territorial en todo el territorio nacional. Se debe planificar y promover medidas coherentes y razonables en periodos de normalidad y con tiempo de evaluar secuencias y consecuencias.⁴⁴

Existe el deber de formarse adecuadamente para el cumplimiento de las tareas que asumirán los distintos profesionales en estos caóticos escenarios. Se espera que el conocimiento de sus obligaciones hacia las víctimas, de sus deberes profesionales y sus obligaciones con las instituciones redunden en el ejercicio responsable de su práctica profesional. Además, dado que han de ser conscientes de lo que suele ocurrir en esas situaciones, deben prepararse anímicamente y ser capaces de anticiparse al tipo de conflictos éticos y desafíos y decisiones difíciles

a las que podrían tener que enfrentarse en las circunstancias más dramáticas de los desastres.

- **Cooperación y colaboración interdisciplinar:** Existe la obligación ética de mantener y garantizar las redes de comunicación y de colaboración entre los múltiples agentes que han de participar y coordinarse en la respuesta a los sucesos con múltiples víctimas para poder disponer de los recursos necesarios cuando ocurra el suceso y garantizar el éxito de la investigación médico legal y policial.

El trabajo de los equipos es interdisciplinar, estos equipos se componen de expertos en los campos necesarios para cada tipo de suceso con múltiples víctimas, siendo común la intervención de personal de gestión de emergencias (policía, bomberos, ambulancias), unidades de rescate (personal de búsqueda y salvamento), unidades de investigación (investigadores policiales y de incendios), servicios forenses (médicos forenses, odontólogos forenses, biólogos y genetistas forenses, antropólogos forenses, dactiloscopistas...), unidad de inteligencia, unidad de información pública (medios de comunicación)... La coordinación de los distintos agentes realizando un trabajo basado en el respeto y la clara predisposición hacia la colaboración, basándose en la aplicación de las normas de calidad más exigentes es la manera lograr colectivamente todos los objetivos en este tipo de acontecimientos complejos.

- **Respeto y dignidad:** Debe tratarse a las víctimas con dignidad y respeto, sin importar su origen, género, orientación sexual, religión o cualquier otra circunstancia personal. Bajo ningún concepto será admisible tomar decisiones basadas en prejuicios o discriminación. Los médicos forenses deben tratar los cuerpos con el máximo respeto y cuidado, reconociendo que detrás de cada cuerpo hay una historia y unos seres queridos. Las víctimas, independientemente de la cantidad, merecen respeto por su dignidad.

En una sociedad globalizada como la nuestra lo más frecuente es que las víctimas sean ciudadanos de disintos países, existe la responsabilidad conjunta de tratar a todas las víctimas de manera ética, transparentes y con humanidad.

- **Consideración hacia los familiares:** Es esencial atender con compasión, respeto y franqueza a los familiares, y proporcionarles respuestas y certezas en cuanto sea razonablemente posible. Proporcionar información precisa y actualizada a las víctimas, sus familias y la comunidad en general es crucial. La comunicación transparente ayuda a mantener la confianza y a reducir la incertidumbre en situaciones

caóticas. Los profesionales forenses deben comunicar los resultados de su análisis de manera clara y compasiva a las familias de las víctimas y a las partes interesadas. La comunicación debe ser sensible a las necesidades emocionales de las familias y evitar la jerga técnica innecesaria.

Debe prevalecer la dignidad y el respeto hacia los familiares de los fallecidos. Los profesionales implicados en este tipo de actuaciones tienen que reconocer las necesidades de los familiares y considerar las diferencias culturales y religiosas de las familias con las que traten. Familiares y allegados de las víctimas ya se encuentran conmocionados por la pérdida de sus seres queridos, si a ello se añade una falta de sensibilidad cultural y religiosa se puede aumentar su dolor; este tipo de situación puede evitarse mediante la educación, formación y designación de profesionales de enlace especialmente preparados. Una falta de preparación y consideración en este aspecto en último término podría derivar en dificultades con los familiares que, en último término, puede afectar a la calidad de los servicios de identificación y sus resultados.

Las costumbres religiosas y culturales difieren considerablemente en todo el mundo, hecho que debe tenerse en cuenta a la hora de planificar la asistencia que se va a ofrecer en los casos de catástrofes con muchas víctimas. Se deberá tener en cuenta el tipo de grupo social con el que se va a trabajar y las posibles particularidades de carácter político, social o individual que se deba tener en cuenta.

Aunque solo sea por razones humanitarias es necesario proporcionar asistencia y ayuda a los familiares de las víctimas. La notificación inicial de la muerte de su ser querido precederá a un previsible estallido de dolor, en la comunicación de noticias acerca de sus seres queridos los profesionales se deberán mostrar empáticos y sensibles a las necesidades emocionales de las familias de las víctimas. Reconocer el dolor y el sufrimiento de las personas involucradas es esencial para brindar un apoyo genuino.

- **Privacidad:** La privacidad y la confidencialidad son principios que no deben pasarse por alto. La información médica y forense es altamente sensible, y los profesionales del IMLCF deben respetar y proteger la privacidad de las víctimas y sus seres queridos. La confianza en la integridad de la información es esencial para el proceso de duelo y para cualquier proceso legal que pueda seguir. Se debe respetar la privacidad de las víctimas y sus familias, asegurando que la información sensible no sea compartida innecesariamente.
- **Protección de la salud y bioseguridad.** La protección de la vida tiene prioridad absoluta y este principio se aplica no solo a las víctimas

directamente relacionadas con la catástrofe sino también a los profesionales que se ocupan de las labores de emergencia tras la catástrofe. Por esa razón, se debe realizar una meticulosa evaluación de los riesgos asociados a todos los aspectos de la operación que incluya la evaluación de todos los riesgos potenciales. Se debe calibrar y reducir el riesgo. Es posible que muchos de los peligros no se puedan eliminar, pero es prioritario y responsabilidad de la organización determinar los peligros existentes y limitar las repercusiones que puedan tener en el personal interviniente.

- **Apoyo psicológico:** Tanto los familiares de las víctimas como el personal implicado en la intervención en este tipo de sucesos puede experimentar traumas emocionales en este tipo de situaciones excepcionales y potencialmente traumáticas. La presión psicológica que sufren los profesionales puede aumentar en función de la duración y naturaleza de la operación. Los factores precipitantes de estrés se pueden reducir mediante la aplicación de buenas prácticas de trabajo y concienciación sobre la realidad a las situaciones que el profesional se va a tener que enfrentar. En cualquier caso, una reacción psicológica o emocional ante este tipo de situaciones no es signo de debilidad o de trastorno mental, proporcionar apoyo y asistencia por parte de personal cualificado es esencial para prevenir y sobrellevar todo tipo de secuelas emocionales que su pueden derivar al trabajar en este tipo de situaciones extraordinarias.

5.3.6. UNIDAD DOCENTE MIR. LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL EN LOS IMLCF.

La especialidad en Medicina Legal y Forense es la especialidad médica de las disciplinas médico-sociales que confiere competencias para resolver problemas legales, aplicando los métodos y conocimientos de la medicina, a través de la observación, documentación, recolección, asesoramiento e interpretación de las pruebas en el marco de las investigaciones clínicas y postmortem requeridas en los diferentes campos del derecho.

Sus objetivos principales son el estudio de la causa y circunstancias de la muerte y la valoración pericial de las lesiones físicas o psíquicas. Asimismo, otras áreas de actuación son la toxicología, psiquiatría, genética o antropología forenses y el asesoramiento en cuestiones legales y bioéticas.⁴⁵

El artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, establece el procedimiento para aprobar los programas formativos de las especialidades sanitarias en Ciencias de la Salud. La Comisión Nacional de la Especialidad en Medicina Legal y Forense, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.8 de la Ley 44/2003 elaboró el programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense, así como los criterios de evaluación de las personas especialistas en formación.

⁴⁶

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, el sistema de residencia queda articulado de acuerdo con lo previsto en el programa formativo de la especialidad elaborado al efecto, que comprende un período formativo de cuatro años que son cursados en las UD acreditadas de los IMLCF. El programa formativo de la especialidad recoge la obligación de que los residentes realicen períodos de rotación en los dispositivos docentes con los que exista un acuerdo o convenio previo del Sistema Nacional de Salud, en las especialidades en Ciencias de la Salud que presenten un contenido cuyo conocimiento resulte de utilidad para una mejor y más completa formación de estos especialistas.

Es fundamental establecer una serie de buenas prácticas en la supervisión del residente durante su formación en la unidad docente UD del IMLCF que garantice el correcto periodo formativo de los futuros especialistas.

Los responsables de los servicios y secciones del IMLCF que integran la UD acreditada para la formación de especialistas programarán sus actividades periciales en coordinación con los tutores de la especialidad, a fin de facilitar el cumplimiento de los itinerarios formativos de cada residente y la integración supervisada de estos en las actividades periciales, docentes e investigadoras que se lleven a cabo en dicha UD, con sujeción al régimen de jornada y descansos previstos por la legislación aplicable al respecto.

El sistema formativo de la especialidad en Medicina Legal y Forense en la UD del IMLCF de Alicante implica la asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la especialidad.

Los/las residentes se someterán a las indicaciones de los especialistas que presten servicios en la UD, sin perjuicio de plantear a dichos especialistas y a sus tutores cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de dicha relación.

La supervisión de residentes de primer año será de presencia física y se llevará a cabo por los profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad por los que el personal en formación esté rotando o prestando servicios de atención continuada. Los mencionados especialistas visarán por escrito los informes y demás documentos relativos a las actividades asistenciales/periciales en las que intervengan los residentes de primer año.

La supervisión decreciente de los/las residentes a partir del segundo año de formación tendrá carácter progresivo. A estos efectos, el tutor del residente podrá impartir, tanto a este como a los especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, instrucciones específicas sobre el grado de responsabilidad de los residentes a su cargo, según las características de la especialidad y el proceso individual de adquisición de competencias. En todo caso, el/la residente, que tiene derecho a conocer a los profesionales

presentes en la unidad en la que preste servicios, podrá recurrir y consultar a los mismos cuando lo considere necesario.

La comisión de docencia elaborará protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes. Dichos protocolos se elevarán a los órganos de dirección del correspondiente centro o unidad para que el jefe de estudios de formación especializada consensue con ellos su aplicación y revisión periódica.

El/la residente, será supervisado por el tutor durante toda su formación en el IMLCF, con una progresiva adquisición de responsabilidad y autonomía en su formación hasta alcanzar al final de su formación el nivel 1 de autonomía.

Durante el primer año de formación en el IMLCF así como al inicio de cada rotación en el IMLCF en el 2º, 3º y 4º año de residencia por los Servicios de Patología forense y Clínica Médico Forense se considerará que inicialmente el/la residente posee un nivel 3 de autonomía. La supervisión durante el nivel 3, será de presencia física y se llevará a cabo por el/la médico/a forense de la Sección en la que se encuentre rotando.

La supervisión decreciente de los/las residentes tendrá carácter progresivo. A lo largo de cada rotación, el/la residente irá progresivamente alcanzando los niveles 2 y 1 de autonomía.

Los/las residentes con actividad pericial en el IMLCF deben estar tutelados por el /la médico/a forense que se encuentre designado/a para su formación en los diferentes Servicios y Secciones del IMLCF.

Dicha tutela se atenderá a los principios de aprendizaje a través del ejercicio de la actividad pericial médico forense, con progresiva responsabilidad y autonomía del/de la residente.

En todos los casos, independientemente del nivel de residencia alcanzado, al iniciar la jornada, cada residente conocerá quiénes serán los profesionales responsables de su docencia, tutela y supervisión. De igual modo, éstos conocerán la identidad de los residentes a su cargo.

La disponibilidad de los/las médicos/as forenses responsables de su docencia para ser consultados por los/las médicos residentes será total, sin que los requerimientos de éstos sobre aquellos puedan ser objeto de recriminación. Las quejas que puedan producirse a este respecto deberán ser canalizadas a través de los tutores del/de la residente.

Niveles de autonomía

Nivel 1	Las habilidades adquiridas permiten al médico residente llevar a cabo actuaciones de manera independiente, sin necesidad de tutorización directa. Por lo tanto, el residente ejecuta y después informa. Solicita supervisión si lo considera necesario.
Nivel 2	El residente tiene un extenso conocimiento, pero no alcanza la suficiente experiencia para hacer una actuación completa de forma independiente. Estas actividades deben realizarse bajo supervisión del tutor o personal del IMLCF.
Nivel 3	El médico residente ha visto o asistido a determinadas actuaciones de las que sólo tiene un conocimiento teórico. Estas actividades son llevadas a cabo por personal del IMLCF y observadas/asistidas en su ejecución por el médico residente.

La supervisión decreciente de los residentes a partir del segundo año de formación tendrá carácter progresivo e individualizado.

Los tutores/as de los residentes deben planificar, evaluar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del residente en formación a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo.

Deben también asignar a un/una médico/a forense como encargado/a de la supervisión de la labor asistencial de cada residente en su servicio, que se realizará en función de su nivel de responsabilidad.

Residentes de primer año

Durante el primer año de residencia, el residente tendrá un nivel 3 de autonomía. Esto supone mínima responsabilidad y máxima supervisión.

Se trata de actuaciones periciales de las que sólo tiene un conocimiento teórico, por lo que estas actividades son llevadas a cabo por profesionales del IMLCF y observadas/asistidas en su ejecución por el médico residente.

La supervisión será necesariamente de presencia física, a cargo del personal del IMLCF competente en cada una de las actividades periciales.

Precisa siempre la supervisión de un especialista para introducción de información en la aplicación informática Melva, puede escribir notas de evolución y firmarlas, siempre con el visto bueno del especialista.

El residente de primer año puede elaborar informes a la vista de la documentación en la aplicación informática Melva y firmarla tras el visto bueno del responsable.

Es preciso individualizar el nivel de responsabilidad de cada residente conforme avanza el año de formación y adquiere competencias en los diferentes rotatorios.

Residentes de segundo y tercer año

La responsabilidad irá en aumento de manera progresiva, con un grado de supervisión que se adecuará a las diferentes actividades de la especialidad.

Los niveles de responsabilidad serán asignados por los tutores de la especialidad y jefe/a de servicio y deberá ser aprobado por la Comisión de Docencia.

Residentes de cuarto año

Alcanzan un nivel 1 de autonomía en prácticamente todas sus actividades. Máxima responsabilidad y mínima supervisión.

No precisa tutela directa de presencia física, pudiendo solicitar ayuda a cualquier especialista del servicio si fuera necesario, debiendo éstos estar accesibles.

Puede en ciertas habilidades/competencias supervisar a un residente de años inferiores, siempre y cuando haya un especialista asignado y localizable.

5.3.7. EQUIPOS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL.

La incorporación práctica de psicólogos/as y trabajadores/as sociales en los tribunales permite que los actores jurídicos conozcan las aportaciones que desde estas disciplinas se pueden realizar no sólo en la problemática legal, sino también en la consideración de factores psicológicos o sociales de familias, menores, acusados y víctimas, es decir, contribuir al desarrollo de una justicia que atiende la dimensión psico-social del Derecho.

Atendiendo a que las funciones de la psicología y el trabajo social son distintas, pero complementarias, es necesario hacer hincapié en la no confusión de los roles de ambas en la intervención de los Equipos psicosociales, ya que es necesario que el tribunal entienda que le aporta cada disciplina para la toma de decisiones. Además la confusión de dichas funciones podría dar lugar a un problema de intrusismo profesional, entendido éste como la realización de actos propios de una profesión sin poseer el título y la capacitación para ello. En este sentido, los actos propios de una profesión son aquellos que forman parte de la actividad profesional recogida en el título que exigen una *lex artis*.

Todo ello hace necesaria la distinción de las funciones de cada figura profesional, hablar de las demandas específicas del ámbito judicial, que cada una de ellas puede atender y los principios ético-deontológicos que las dirigen.

PSICOLOGÍA FORENSE

La rama de la psicología que aporta el conocimiento sobre el comportamiento del ser humano, dentro del ámbito judicial es la psicología forense. Intenta obtener evidencias psicológicas y/o psicopatológicas, para responder a las cuestiones que se le plantean desde el ámbito judicial. Asesora y aconseja en aquellas tomas de decisiones en las que los conocimientos en psicología son necesarios.

La evaluación psicológica forense no termina con la emisión de un diagnóstico, sino que debe ser complementada con el estudio del resto de las áreas del psiquismo, desde la personalidad, pasando por el resto de las funciones psicológicas. Pretende comprender la conducta humana y sus aplicaciones se sitúan prioritariamente dentro del campo de la conducta normal, no siendo necesaria la existencia de una enfermedad.

El objeto de la intervención en estos casos supone un gran impacto emocional para las personas que son evaluadas. Por dicha razón es necesario y muy importante ser rigurosos y tener siempre presente los principios éticos-deontológicos.

Las recomendaciones de la EFPA (Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos: Comité Permanente de Ética) ha elaborado un documento específico, marco de referencia para la práctica del psicólogo forense en el ámbito ético y deontológico: "The European Psychologist in forensic work and as expert witness. Recommendations for an ethical practice". Se sostiene que "la tarea forense constituye un área de trabajo para los psicólogos que acentúa los dilemas éticos, y es el área de práctica que más frecuentemente presenta conductas negligentes y no éticas".

El elevado grado de quejas y denuncias derivados de esta práctica, especialmente en el ámbito de familia, hacen todavía más importante y necesaria esta guía de buenas prácticas.

Aunque la psicología forense constituye una actividad profesional reglamentada, cuando se actúa en el ámbito judicial y confluye con la normativa jurídica, es indispensable tener presente, las orientaciones técnicas y metodológicas de la disciplina de la psicología forense, además de las orientaciones ético-deontológicas en el ejercicio de la profesión en general y especificaciones en particular en el trabajo forense.

La APA Americana, establece seis principios básicos de actuación de los psicólogos/as forenses:

1. Profesionalismo: poseer conocimiento y competencia en las áreas científicas que le sirven de base al trabajo forense.
2. Evaluación Forense: debe basarse en información y técnicas científicamente validadas.
3. Clarificación del rol: el psicólogo forense no es clínico.
4. Honestidad: ser absolutamente honesto en sus informes y testimonio.
5. Imparcialidad: cuando no lo sea debe abstenerse como perito.
6. Conocimiento del marco legal y las reglas: el psicólogo debe estar familiarizado con el ámbito judicial.

Por todo ello, para desarrollar unas buenas prácticas en el proceso de valoración psicológica forense, los psicólogos y psicólogas forenses del IMLCF deben regirse por dichas orientaciones técnicas, de la metodología de la disciplina y del código deontológico y ético.

Los principios deontológicos para poder conservar la objetividad del adecuado cumplimiento de su rol serían los siguientes: aspirar a la excelencia, máxima responsabilidad y objetividad.

Los psicólogos y psicólogas forenses deben aspirar a la excelencia en prestar sus servicios, mostrando el máximo grado en su responsabilidad y objetividad en el trabajo. Tal como se contempla en Ley 30/92 de Administraciones Públicas.

- **Metodología:** Es un deber, para desarrollar el ejercicio de sus funciones, utilizar la metodología más avanzada y avalada por los estándares científicos. Para ello es necesario comprender el marco legal de actuación y la actualización de sus conocimientos científicos. Los psicólogos y psicólogas forenses no se podrán pronunciar sobre personas no evaluadas directamente, es decir, no es recomendable hacer informes a la vista.
- **Principio de intervención mínima:** Es necesario, sobre todo cuando hacemos referencia a niños/as o personas de especial vulnerabilidad, que nuestras actuaciones las guie el principio de intervención mínima, recogido en el Estatuto de la Víctima. Es decir, la necesidad de reducir al mínimo el número de intervenciones, para evitar que se produzca la revictimización o victimización secundaria. Para ello, es obligado evitar la aplicación innecesaria de técnicas y test, realizar un número excesivo de sesiones o la repetición de las evaluaciones. En este sentido, se hace necesario también hablar del extremo contrario. Se debe emplear la mínima intervención necesaria para hacer un trabajo que aspire a la excelencia.
- **Consentimiento informado:** Los profesionales de la psicología forense del IMLCF, tienen la obligación de informar a los usuarios de las características de la relación establecida, en un lenguaje comprensible para el usuario, como mínimo en cuanto a la confidencialidad y sus circunstancias, el objeto de evaluación, la metodología a utilizar y el destinatario de nuestro informe y el tratamiento de sus datos. A su vez se realizará por escrito, pidiendo al usuario su recepción a través de la firma. Se está obligado a informar a la autoridad judicial de aquellas situaciones y circunstancias de riesgo en las que pudieran estar las personas de especial vulnerabilidad, niños/as o adolescentes, o que puedan ser objeto de infracción o delito. En el caso de ser necesaria la grabación de las exploraciones se informará a los usuarios o a los progenitores/tutores si es menor, siendo necesaria que dicha comunicación conste por escrito.
- **Comunicación con los tribunales y los usuarios:** Se facilitará la comprensión del trabajo profesional a los tribunales y los usuarios, atendiendo a lo determinado por la ley y Código Deontológico del Psicólogo, teniendo en cuenta las características propias de los destinatarios de dicha información y evitando interpretaciones

equivocadas. Respecto a los datos recabados previos al informe, se proporcionarán únicamente a aquellos de interés legítimo y a instrucción del juez competente. El papel del profesional de la psicología forense del IMLCF como experto es el de aportar al Tribunal comprensión sobre las pruebas y facilitar la toma de decisiones. Se exige, por tanto, mantener una especial responsabilidad, honestidad y exactitud en sus dictámenes profesionales.

- **Relaciones con otros profesionales:** Los profesionales de la psicología forense deben contrastar los datos obtenidos a través de las entrevistas, en la medida de lo posible, con la coordinación de los recursos intervinientes en el caso. Se hace especialmente importante e indispensable en los asuntos de los juzgados de familia la coordinación con el ámbito escolar, sanitario y de Servicios Sociales. Dicha relación está sujeta a las restricciones de la reciprocidad de la información, atendiendo a lo determinado por la ley.
- **Formación continua.** Deben comprender el marco legal de su actuación y los derechos de las personas evaluadas, respetándolos en su quehacer diario. Deben tener formación en el ámbito forense previa, formarse en aspectos específicos dependiendo del ámbito forense en el que se trabaje y realizar imprescindiblemente la formación continua con el objetivo de actualizar sus conocimientos.

TRABAJO SOCIAL FORENSE

Las personas al servicio de la Administración deben generar confianza y velar por la calidad democrática de las instituciones públicas en las que desempeñan su trabajo y por su reputación profesional ante la ciudadanía.

El ejercicio de sus funciones se debe caracterizar por la imparcialidad, la objetividad, la honestidad, el respeto al marco jurídico y la observancia de un comportamiento ético, ausente de arbitrariedad, orientado al cumplimiento y la satisfacción de los intereses generales.

El objetivo del ejercicio profesional debe perseguir la actuación con igualdad de trato, sin discriminaciones de ningún tipo.

El trabajador y trabajadora social en el desempeño de sus funciones tratará de hacer prevalecer el principio de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentar la calidad en la prestación de los servicios públicos. Las siguientes prácticas se tendrán en cuenta las diferentes fases del peritaje con la persona peritada:

- Se abstendrá de intervenir como perito si concurre alguna de las causas legalmente previstas o aquellas circunstancias que puedan comprometer su objetividad, debiendo comunicarlas de manera inmediata a su superior.
- Respetará los derechos reconocidos a la persona peritada, evitando cualquier tipo de discriminación.
- Creará un ambiente donde se desarrollará el reconocimiento seguro que garantice la privacidad y permita preservar la intimidad personal, su dignidad y respeto a sus derechos.
- Prevedrá la victimización secundaria, colaborando en evitar desplazamientos innecesarios, repeticiones redundantes del relato de los hechos y exploraciones y demora en la emisión de informes y promoviendo el uso de la cámara de Gesell para los casos reconocidos por la legislación vigente.
- Dispondrá de la información recabada, exclusivamente para fines periciales informando a tal efecto a la persona peritada y recabando el consentimiento informado.
- Informará a la persona atendida de manera completa, veraz, comprensible, accesible de manera suficiente y eficaz sobre la actuación profesional que llevará a cabo.

5.3.8. PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que preste su servicio los IMLCF, funcionarios de los cuerpos de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial, en su calidad de empleados públicos, deben mostrar en el desempeño de sus funciones un comportamiento profesional, respetuoso y eficiente. Deben ser meticuloso en la ejecución de las responsabilidades asignadas, solicitar ayuda cuando sea necesario y mostrar responsabilidad en el ejercicio de sus deberes, siempre cuidando los intereses comunes.

La atención al ciudadano y a los operadores jurídicos es una función esencial que debe garantizar el IMLCF, y que persigue la mejora y la facilitación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el acceso a la Administración de Justicia.

Su comportamiento en el ámbito profesional buscará la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y de los operadores jurídicos con los que interactúan en el día a día y se fundamentará en fundamentos imparciales orientados hacia la equidad y el interés común. La manera de actuar de estos profesionales estará fundamentada en el respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, evitando cualquier acción que pueda dar lugar a

discriminación alguna. Basarán su actividad diaria en los principios de lealtad y honestidad con la Administración de Justicia y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los usuarios en general.

Cumplirán sus funciones de acuerdo con los principios de efectividad, racionalidad y eficiencia, y velarán por la consecución del bienestar general y el logro de los objetivos establecidos por la dirección del IMLA. Desempeñarán sus competencias siguiendo el principio de dedicación al servicio público, evitando no solo comportamientos opuestos al mismo, sino también cualquier otra acción que comprometa la imparcialidad en la prestación de los servicios públicos.

Es por ello por lo que debe ser fiel a los principios éticos y buenas prácticas recogidas en esta guía y deben ajustarse a las siguientes prácticas:

- Mostrarán consideración y respeto hacia los ciudadanos, sus superiores y los demás funcionarios públicos.
- Brindarán información a los ciudadanos acerca de las materias o cuestiones de las que tengan derecho a estar informados, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- En aquellos puestos de trabajo cuya actividad principal sea la atención directa al ciudadano, la identificación de los empleados públicos debe garantizarse. Se realizará haciendo uso de rótulo de mesa y/o usando el distintivo de identificación personal proporcionado por la Dirección General de Justicia. Esta identificación se debe garantizar también cuando se realicen gestiones o atención telefónica, al responder al teléfono el funcionario identificará su puesto de trabajo y el cargo que ostenta para que los ciudadanos y operadores jurídicos tengan conocimiento del funcionario con el que han establecido comunicación.
- Identificarán de manera fehaciente a los usuarios que acudan a las dependencias del IMLCF sobre los cuales se vaya a realizar cualquier tipo de actividad pericial. Antes de ser dirigidos al reconocimiento forense su identidad debe quedar acreditada y ajustarse a la que conste en la citación judicial.
- Siempre que en el desarrollo de las labores encomendadas se proceda a registrar y utilizar datos personales deberán cumplir las disposiciones presentes en la legislación de protección de datos personales, en especial, en lo que se refiere a la creación de los expedientes MELVA, al tratamiento de la información contenida en ellos, así como a su confidencialidad.
- Mantendrán la debida reserva y discreción de los asuntos vinculados a su labor profesional, en particular cuando la información pueda ser delicada y su divulgación pueda perjudicar el adecuado desempeño de la entidad o comprometer su imparcialidad e independencia.
- No intervendrán para acelerar o resolver trámites o procesos administrativos sin motivo legítimo y, en ningún caso, cuando esto suponga un trato privilegiado sin justificación.

5.3.9. EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La Ley 18/2011, de 5 de julio, regula el uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. Asimismo, existen otras normas el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.⁴⁷

La Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, reformó la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial en España, introduciendo la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos en la actividad de los juzgados y tribunales.

En 2002, el Congreso de los Diputados aprobó una Proposición no de Ley que establecía el derecho de los ciudadanos a comunicarse con la Administración de Justicia a través de medios electrónicos como el correo electrónico y videoconferencia, de acuerdo con las leyes procesales.

La Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, proclamó la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia y creó el Plan de Transparencia Judicial. Este plan, aprobado en 2005, promovió el uso de tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia para lograr transparencia.

A nivel internacional, la Unión Europea ha desarrollado el Plan de Acción E-Justicia, que busca mejorar la eficacia de los sistemas judiciales mediante la aplicación de tecnologías de información y comunicación en la gestión administrativa de los procesos judiciales.

Uno de los elementos de mayor relevancia en la modernización de la Administración de Justicia se basa en la incorporación de las nuevas tecnologías. Su uso generalizado y obligatorio contribuye a mejorar la gestión de los servicios prestados, actualizando la forma de trabajar e incrementando los niveles de eficiencia.

Los principales objetivos de la Ley 18/2011, de 5 de julio son:

- Agilizar el proceso público gracias a las posibilidades que ofrecen el uso de las tecnologías y las comunicaciones.
- Generalizar el uso de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia.
- Definir en una norma con rango de Ley el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales.

En los IMLCF de la Comunidad Valenciana desde hace años, cumpliendo con el objetivo del uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, se ha desarrollado el aplicativo MELVA, programa que permite la comunicación directa con los Juzgados, Tribunales, Fiscalía y Oficina del Registro Civil. Con el paso de los años se ha potenciado el uso de esta herramienta hasta llegar al momento actual en el que toda comunicación con los órganos de justicia y toda la actividad pericial dentro del IMLCF se realiza con este aplicativo.

El progresivo aumento del empleo de tecnologías de la información y, especialmente, el avance de la disciplina de análisis de datos ha convertido la información contenida en ficheros digitales en un elemento esencial en la actualidad, a la vez que observamos un incremento constante de los actores con distinto perfil profesional que participan en este procedimiento de registro y elaboración de información. No hay que olvidar que factores como un diseño incorrecto, implementación y mantenimiento deficientes, capacitación inadecuada, junto al exceso de confianza y dependencia, pueden hacer que las tecnologías comprometan, más que favorecer, la seguridad de los profesionales y los usuarios, por lo que es preciso seguir buenas prácticas en el uso y manejo de las TICS.

- Es obligatorio el uso de las TICS entre todos los profesionales que desempeñan su actividad profesional en el IMLA. Los profesionales se comunicarán con los Juzgados, Tribunales, Fiscalía y Oficinas del Registro Civil y emitirán los correspondientes dictámenes mediante el aplicativo MELVA, no siendo posible generar ningún informe a menos que se haya recibido la solicitud de manera telemática, y no aceptándose la entrega del dictamen pericial en ningún otro formato que no sea el digital mediante el aplicativo MELVA.
- La incorporación de distintos perfiles en los sistemas informáticos plantea una serie de cuestiones relativas a la accesibilidad, ¿quiénes acceden al registro?, ¿cuándo? y ¿cómo? Esto debe resolverse mediante la implementación de políticas de acceso, en todo caso se deben respetar las normas establecidas de privacidad y confidencialidad, y se debe garantizar un equilibrio adecuado entre la accesibilidad y las restricciones por uso indebido. Uno de los principales valores de la información en formatos digitales se basa en la disponibilidad, pero es de especial importancia que se tengan en cuenta parámetros de acceso a dicha información. No es ético y es deontológicamente reprochable que se acceda a los expedientes de sujetos que no sean objeto de ninguna pericial asignada al profesional. El acceso a la información confidencial por parte del personal del IMLCF no perito debe ceñirse a las actividades administrativas que le sean encomendadas, no pudiendo acceder bajo ningún concepto a los dictámenes periciales.

- Cuando se proceda a la aceptación de una solicitud telemática se comprobará que se ha anexado la documental necesaria para llevar a cabo el dictamen pericial, en caso contrario dicha solicitud tendrá que ser rechazada. Igualmente garantizando la confidencialidad e intimidad de los usuarios se comprobará que en la documental adjunta únicamente existe información de un único sujeto, rechazando aquellas solicitudes que incorporen información personal de más de una persona.
- Uso de «copia-pegar» de actuaciones anteriores o de documental proporcionada conlleva riesgo de incluir información incorrecta que puede comprometer la seguridad del usuario. Se recomienda no copiar información de un usuario sin antes efectuar una lectura completa de ella, antes del uso de la función de copiar y pegar se debe alzar si esta información realmente aporta valor al objeto del dictamen pericial que se está realizando en ese momento.
- Se considera una buena práctica implementar mecanismos de control de acceso y autenticación que garanticen que solo los usuarios autorizados pueden acceder a los datos y expedientes de los usuarios registrados. La asignación de funciones y responsabilidades entre perfiles de usuarios diferentes es fundamental para mitigar el riesgo de acceso no autorizado a datos confidenciales y posibles perjuicios. Debe otorgarse a los usuarios únicamente los privilegios esenciales para llevar a cabo sus tareas, siguiendo el principio de otorgar los mínimos privilegios. Esto permite minimizar la exposición de información sensible, disminuyendo el riesgo de posibles abusos de privilegios, filtraciones de datos o accesos no autorizados. Es esencial llevar a cabo una supervisión y revisión periódica de los accesos, funciones y permisos de los usuarios con el fin de identificar y corregir cualquier acceso anómalo o permisos inapropiados. Además, se debe revocar el acceso a aquellos profesionales que dejen de prestar servicio en el IMLA y que ya no necesiten acceder al aplicativo informático.

6. GESTIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.

6.1. DECLARACIÓN DEL COMPROMISO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE ALICANTE CON EL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS

El Código ético se aplica a todo el equipo humano que forma el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante, con independencia del nivel jerárquico y de la ubicación geográfica o funcional que ocupen. A efectos del

Código, se considera personal del Instituto de IMLCF de Alicante los profesionales de la medicina forense destinados en el mismo con independencia de su cargo y servicio-sección al que estén adscritos, a los de la psicología forense, el trabajo social forense, los técnicos de laboratorio, los auxiliares de autopsia, personal de la administración de justicia de los cuerpos de auxilio judicial, tramitación procesal y gestión procesal.

Igualmente, resultará de aplicación al personal funcionario o estudiantes en periodo de formación o prácticas que se encuentren incidentalmente en el IMLCF.

Todo el equipo del IMLCF, además de acatar las disposiciones legales vigentes, posee la responsabilidad de familiarizarse, respetar y garantizar el acatamiento de las pautas y protocolos internos correspondientes a su función, responsabilidad y lugar de trabajo, y fomentar entre los compañeros y el público en general la adhesión a principios de comportamiento que se alineen con esta guía de buenas prácticas.

6.2. OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS

Cualquier miembro de los IMLCF que detecte algún acto de incumplimiento del Código de Buenas Prácticas está en obligación de comunicarlo de inmediato a su responsable jerárquico.

Los jefes de servicio y jefes de sección, como responsables de sus unidades, tendrán que velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan con este Código, comunicando las posibles irregularidades a la dirección del IMLCF.

El IMLCF informará, difundirá y facilitará a todos los trabajadores y trabajadoras el contenido de este Código, de manera que nadie podrá alegar una conducta inapropiada basándose en la ignorancia de este.

Cualquier miembro del personal que actúe con negligencia e inobservancia de las normas éticas del IMLCF es susceptible de ser sometido a un proceso disciplinario cuando la gravedad del incumplimiento lo haga preceptivo.

El personal que actúe de manera irresponsable, desleal o deshonesto será susceptible de ser sometido a un proceso disciplinario y/o judicial según el caso y las disposiciones legales pertinentes.

6.3. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS

6.3.1. ANÁLISIS INTERNO. (FORTALEZAS Y DEBILIDADES)

Fortalezas:

- En el IMLCF de Alicante cuenta con personal altamente capacitado en medicina legal y ciencias forenses.

La experiencia y el conocimiento del personal pueden ser una base sólida para la formulación de un código ético que aborde situaciones específicas en el campo de la medicina legal.

- Compromiso con la excelencia y el servicio público.

La cultura de excelencia y servicio público puede integrarse en el código ético, enfatizando la importancia de la integridad y la ética en la prestación de servicios a la sociedad.

- Presencia de profesionales del IMLCF de Alicante como docentes en las Universidades o formando parte de comités del Colegio de Médicos de Alicante y otras organizaciones científicas.

La participación de miembros del IMLCF en instituciones de referencia académica y profesional como las Universidades o el Colegio de Médicos de Alicante puede favorecer establecer relación con especialistas en ética y profesionales del ámbito de la deontología, lo cual podría traducirse en un código ético más sólido y reconocido.

Debilidades:

- Posible escasa comprensión de la relevancia de un código ético entre el personal.

La falta de reconocimiento sobre la importancia de un código ético podría generar resistencia a su incorporación por parte de los profesionales del IMLCF de Alicante.

- Posible resistencia al cambio por parte de algunos profesionales.

La resistencia al cambio podría dificultar la aceptación del código ético entre ciertos empleados, lo cual podría impactar su efectividad.

- Insuficiencia de recursos para formar al equipo en torno al código ético.

La carencia de recursos podría entorpecer la ejecución de programas de formación cruciales para instruir al equipo en los principios éticos contenidos en el código.

- Desafío para establecer mecanismos de supervisión y cumplimiento del código.

La carencia de sistemas robustos para monitorear y hacer cumplir el código podría llevar a una implementación inconsistente del mismo.

6.3.2. ANÁLISIS EXTERNO. (AMENAZAS Y OPORTUNIDADES)

Amenazas:

- Eventuales implicaciones legales y/o disciplinarias si no se cumplen los estándares éticos en casos judiciales.

El incumplimiento de los estándares éticos podría dar lugar a acciones legales o disciplinarias en los casos de incumplimiento del código ético, lo cual afectaría la reputación del instituto y de sus profesionales.

- Publicidad negativa en caso de comportamiento no ético por parte del personal.

Los incidentes de conducta no ética podrían generar publicidad desfavorable, dañando la imagen del instituto y erosionando la confianza del público.

- Cambios en las normativas y estándares éticos.

La evolución de las regulaciones y normas éticas podría exigir ajustes frecuentes al código, lo que requeriría asignación de recursos y tiempo.

Oportunidades:

- Aumento de la conciencia sobre la importancia de la ética en la medicina legal.

La creciente conciencia pública sobre la ética en la medicina y la necesidad de transparencia en los procesos legales y concienciación de la sociedad y los operadores jurídicos pueden respaldar la implementación del código ético.

- Posibilidad de mejorar la reputación y la confianza.

La implementación exitosa de un código ético puede aumentar la confianza del público y de los profesionales en el instituto, lo que a su vez podría llevar a una mayor reputación y calidad científico-técnica del IMLCF.

- Colaboración con organizaciones éticas y expertos en el campo.
 - La colaboración con expertos en ética, así como con organizaciones deontológicas reconocidas, puede enriquecer la elaboración del código ético y garantizar su relevancia y eficacia.
- Actuar como IMLCF de referencia en materia ética y de buenas prácticas a nivel nacional.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE CÓDIGO.

Este código deontológico y de buenas prácticas está sujeto a revisiones periódicas, siempre que la evolución de la normativa y circunstancias así lo determinen. Éstas se adoptarán en las reuniones semestrales que se organizaran entre los integrantes del grupo de trabajo en las que se analizará el seguimiento y cumplimiento de este código y se aprobarán las pertinentes modificaciones previa deliberación entre los miembros del grupo.

8. DIFUSIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.

El IMLCF de Alicante dará a conocer la presente código ético, deontológico y de buenas prácticas a todo el personal de la institución realizando varias estrategias de difusión:

- En la sesión clínica general anual del IMLCF uno de los puntos a tratar en el orden del día será la exposición del siguiente código ético, deontológico y guía de buenas prácticas para que se dé a conocer de manera directa a todos los profesionales que forman parte de nuestro IMLCF.
- En la página web institucional de la Dirección General de Justicia en el espacio dedicado al IMLCF de Alicante estará colgado el presente código ético y guía de buenas prácticas de manera que permitirá a los servidores públicos y población en general acceder si así lo desean, y descargarlo.
- Se programarán sesiones formativas en las que el código ético y guía de buenas prácticas formará parte del orden del día a tratar y además servirán para comunicar las distintas actualizaciones o modificaciones del código.
- Dentro de las buenas prácticas de acogida a los nuevos empleados, empleadas y estudiantes que inicien su estancia profesional o formativa en el IMLCF se les proporcionará el enlace donde acceder al código ético,

deontológico y guía de buenas prácticas, de manera que cualquier persona que entre a formar parte del IMLCF tenga acceso inmediato al documento.

9. ANEXO 1 – RESUMEN CÓDIGO ÉTICO.

Se presenta el siguiente esquema-resumen en el que se intenta sintetizar las buenas prácticas que deben tener en cuenta los profesionales que inician su relación laboral con el IMLA.

1. IDENTIFICACIÓN.
2. ATENCIÓN DE CALIDAD PERSONALIZADA.
3. CONFIDENCIALIDAD.
4. CONSENTIMIENTO INFORMADO.
5. ACTUACIÓN DE LOS PERITOS MÉDICO FORENSE ADAPTADA A LAS CIRCUNSTANCIAS.
 - 5.1 SERVICIO DE CLÍNICA.
 - Anamnesis libre adaptada al objeto de la pericia.
 - Exploración empática.
 - + garantizar la intimidad
 - + respeto
 - + adaptada a la persona
 - 5.2 SERVICIO DE PATOLOGÍA.
 - Respeto hacia la persona fallecida
 - Evitar deshumanización
 - 5.3 LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.
 - + coordinación
 - + respeto y dignidad
 - + consideración hacia los familiares
6. CONSIDERACIONES MEDICO FORENSES.
 - Rigor científico.
 - Precisión científica.
 - Fundadas.
7. CONCLUSIONES MÉDICO FORENSES.
 - Imparciales.
 - Prudenciales.
 - Clarificadoras y precisas.
 - Cautelosas.
8. ACTUACIÓN MULTIDISCIPLINAR.
9. COLABORACIÓN CON FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ¹ Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- ² Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- ³ Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- ⁴ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- ⁵ Resolución de 23 de marzo de 2023, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se crea una unidad de valoración forense integral de la infancia y adolescencia en el partido judicial de Alicante, dependiente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante.
- ⁶ Memoria de puesta en marcha. Plan piloto Unidad de Valoración Forense de la infancia y la adolescencia. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante 2023. [Consulta: 20 de mayo de 2023]. Disponible en: https://cjusticia.gva.es/documents/19318332/0/MEMORIA+DE+PUESTA+EN+MARCHA+DE+L+A+UNIDAD+DE+VALORACI%C3%93N+FORENSE++DE+LA+INFANCIA+Y+LA+ADOLESCEN CIA.+23-3-23_.pdf/5ecf4714-7b72-e5a7-291a-d0a3b17d0b1a?t=1687780813973
- ⁷ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- ⁸ Gilman, S.C. (2005) Ethics Codes and Codes of Conduct as Tools for Promoting an Ethical and Professional Public Service: Comparative Successes and Lessons. The PREM, the World Bank, Washington DC.
- ⁹ Arrizabalaga Clemente P. Primum non nocere. Una reflexión sobre la aplicación del juramento hipocrático en la organización de las empresas sanitarias. *Med Clin (Barc)*. 2007; 128:181-3.
- ¹⁰ Nuremberg Code. Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control, Council Law No. 10. Washington, D.C.: U.S. Government Printing Office; p. 1948-1949.
- ¹¹ Sierra X. Ética e investigación médica en humanos: perspectiva histórica [Ethics in medical research in humans: a historical perspective]. *Actas Dermosifiliogr*. 2011 Jul-Aug;102(6):395-401
- ¹² Editorial E. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. [Consulta: 29 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/183>.
- ¹³ Código ético y de buenas prácticas de las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia. Ministerio de Justicia. Madrid, 2020.
- ¹⁴ Ara, A. R., Alba, J. I., González, P. M. G., & Gonzalo, E. A. (2009). Presente y futuro de la medicina legal y forense en España. *Ciencia Forense*, 9(2010), 55-74.
- ¹⁵ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 31.
- ¹⁶ Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- ¹⁷ Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ¹⁸ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

¹⁹ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

²⁰ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

²¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

²² Asamblea General de la ONU. (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (217 [III] A). Paris. [Consulta:20 de junio de 2023]. Disponible en <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

²³ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

²⁴ Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

²⁵ Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

²⁶ Rojas, N. (1942). Medicina Legal. T. I, (2º ed). Buenos Aires, Argentina: El Ateneo. [Consulta: 01 de agosto de 2023]. Disponible en: https://web.archive.org/web/20091001215653/http://www.csjn.gov.ar/cmfcuadernos/1_3edi.htm

²⁷ Real Decreto 650/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida.

²⁸ Naciones Unidas. Istanbul Protocol. Professional training series No. 8/Rev. 2. Manual on the effective investigation and documentation of torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 2022. [Consulta: 20 de julio de 2023]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2022-06-29/Istanbul-Protocol_Rev2_EN.pdf.

²⁹ Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

³⁰ Unión Europea, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 Diciembre 2006. [Consulta: 15 de agosto de 2023] Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbf13a.html>

³¹ Documento creado para facilitar el acceso a la información relacionada con la solicitud de medidas de apoyo dentro del juzgado. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Salamanca 2023. [Consulta: 20 de agosto de 2023] Disponible en: <https://view.genial.ly/637217a01cebbf0019ee2298>

³² Hernández, M. (coord.), Código de buenas prácticas de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos. Madrid, Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, 2022, 171 p.

³³ Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad Segunda edición. Serie de guías prácticas de la EASO. Oficina Europea de Apoyo al Asilo. Disponible en https://euaa.europa.eu/sites/default/files/EASO_Age_%20assessment_ES.pdf

³⁴ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

³⁵ Guzmán Lozano, Jorge Armando. "Aspectos bioéticos y jurídicos del manejo del cadáver: "Un análisis del estatus mortem y su consonancia ética en la praxis"" [en línea]. *Vida y Ética*, 19.2 (2018). Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/8812>.

³⁶ Artículo 526 del Código Penal. Delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos.

³⁷ Wells, D.; y Taylor, W. Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence. World Health Organization; 2003 [Consulta: 13 de Agosto de 2023]. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42788/924154628X.pdf>

³⁸ Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Consejo Médico Forense. Comité Científico-Técnico. Ministerio de Justicia 2021. [Consulta: 13 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/EIMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/ProtocoloViolenciaSexual.pdf>

³⁹ Modelo de consentimiento para la exploración y toma de muestras en relación con delitos contra la libertad sexual. Consejo Médico Forense. Comité Científico-Técnico. Ministerio de Justicia 2021. [Consulta: 13 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/EIMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Modelo%20consentimiento%20exploraci%C3%B3n%20violencia%20sexual.pdf>

⁴⁰ Orden JUS/1291/2010, de 3 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

⁴¹ Guía de buenas prácticas para la actuación forense ante la víctima de un delito facilitado por sustancias psicoactivas: intervención ante la sospecha de sumisión química. Consejo Médico Forense. Comité Científico-Técnico. Ministerio de Justicia 2022. [Consulta: 13 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/EIMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/GBP%20actuaci%C3%B3n%20forense%20sumisi%C3%B3n%20qu%C3%ADmica%202022.pdf>

⁴² Gil Martín FJ. Deberes éticos en la preparación ante posibles desastres. *Rev. Esp. Salud Pública*. 2022; 96: 5 de octubre.

⁴³ Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Guía para la Identificación de Víctimas de Catástrofes. 2018. Disponible en <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Identificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC>

⁴⁴ Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. «BOE» núm. 164, de 10/07/2015.

⁴⁵ Orden PCM/997/2022, de 18 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense, los criterios de evaluación de los especialistas en formación y los requisitos de acreditación de las unidades docentes.

⁴⁶ Ley 44/2003. De 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

⁴⁷ Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.